

Boletín N° 56

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL DE YERBA BUENA



Yerba Buena
Tu ciudad, tu jardín

GOBIERNO MUNICIPAL
Departamento Ejecutivo

Intendente
Dr. Mariano Campero

Jefe de Gabinete
Dr. Manuel Alberto Courel

Secretario de Gobierno
Dr. Lisandro Argiró

Secretario de Hacienda
C.P.N Marcelo Soria Catania

Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Sr. Hernán Macedo

Secretario de Salud
Dr. Juan Luis Baricco

Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto
Lic. Pablo Macchiarola

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Sr. Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente

Sr. Marcelo Rojas
Vicepresidente 1º

Sr. Kabuby Araoz
Vicepresidente 2º



Yerba Buena
Tu ciudad, tu jardín

Tucumán | Argentina

30 de Julio de 2018

RESUMEN DE CONTENIDO

Ordenanza N°: 2136/18

Decreto N°: 538

Ordenanza N°: 2150/18

Decreto N°: 562

Ordenanza N° 2135

Decreto N° 313

Ordenanza N°: 2153/18

Decreto N°: 550

Ordenanza N°: 2145/18

Decreto N°: 458

Ordenanza N°: 2144/18

Decreto N°: 486

Ordenanza N°: 2141/18

Decreto N°: 406

Ordenanza N°: 2140/18

Decreto N°: 405

Ordenanza N°: 2142/18

Decreto N°: 373

Ordenanza N° 2114/17

Decreto N° 345

Ordenanza N° 2139

Decreto N° 337

Decreto N° 232



YERBA BUENA, 11 DE MAYO DE 2018



CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA



ORDENANZA N° 2.136

VISTO:

Que es función del Estado y en especial del Estado Municipal, proveer lo pertinente para que todos los habitantes, sin distinciones de ningún tipo, accedan a la mejor calidad de vida posible y cuenten con las condiciones necesarias para alcanzar su desarrollo pleno, tanto personal como familiar; y

CONSIDERANDO:

Que la existencia del ser humano, es la causa eficiente y la causa final de la vida en sociedad, de la existencia del mismo Estado y de toda actividad humana;

Que el primer paso para lograr el desarrollo pleno de la persona, destinatario primero y último de las acciones estatales es, sin dudas, contar con el valor vida y que éste sea respetado, y protegido por toda la comunidad;

Que la mencionada protección debe surgir tanto de las personas como de las políticas públicas aplicadas desde los distintos poderes estatales;

Que es de público conocimiento el desprecio de la vida del hombre en distintos puntos del planeta, por motivos de raza, de religión, de utilidad o de conveniencia de determinados grupos de poder;

Que tanto el Ejecutivo Municipal como este Concejo Deliberante han dado muestras claras de su compromiso con las personas más vulnerables;

Que la protección de la vida desde su concepción y hasta su muerte natural, es declarada en Tratados Internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto de San José de Costa Rica, la Declaración Interamericana de Derechos y Deberes del Hombre, tiene rango Constitucional según el Artículo 75 incisos 22 y 23 de la Constitución Nacional; la Constitución de la Provincia de Tucumán, en el Preámbulo y Artículo 40 incisos 1 y 146;

Que el Código Civil y Comercial de la Nación declara en su Artículo 19 que la existencia de la persona humana comienza con la concepción;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR a la Ciudad de Yerba Buena, Ciudad Pro Vid, y establecer especial protección al nasciturus o niño por nacer, a la mujer embarazada y a los adultos mayores.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Se entiende por "niño por nacer" a todo ser humano desde el momento de la concepción (fertilización del óvulo), hasta el de su efectivo nacimiento. Al niño por nacer se le garantizará la igualdad de oportunidades y a ser protegido contra cualquier tipo de discriminación o selección en razón de su patrimonio genético, etapa de su desarrollo, características físicas, biológicas o de cualquier otra índole. Tampoco lo será a causa de las circunstancias de su concepción o las cualidades o características de sus progenitores y familiares.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillo
Secretaria

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente

H.C.D. de Y. Buena

H.C.D. de Y. Buena -

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

Blanca J. Alvillo
Secretaria

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente



ORDENANZA N°: 2.136

La mujer embarazada gozará de una promoción y protección integral como reconocimiento de la maternidad y valorando su función insustituible como madre y educadora tanto en relación al crecimiento integral de los hijos, como para el progreso social. Cuando el embarazo proviniera de un delito contra la integridad sexual determinado judicialmente, la mujer será acreedora, desde el momento de la concepción y durante todo el periodo gestacional, de una ayuda especial, establecida por vía reglamentaria, y se prolongará hasta la mayoría de edad del hijo en caso de que la mujer decidiera asumir la crianza. Se reputará como un caso de violencia contra la mujer, toda interferencia externa, sea estatal o particular, que tenga por objeto inducir o convencer a una mujer a cesar su embarazo mediante un aborto.

Los adultos mayores, gozarán de preeminencia en todos los trámites administrativos y se promoverán planes y acciones tendentes a su protección, participación social y desarrollo integral.

ARTÍCULO TERCERO: Se brindará contención, asistencia y asesoramiento a las mujeres embarazadas en situación de riesgo de aborto. El Departamento Ejecutivo podrá suscribir con Organizaciones No Gubernamentales convenios para la colaboración en el desarrollo e implementación de acciones y programas: Las organizaciones deberán garantizar, por su objeto y antecedentes, condiciones para cumplir satisfactoriamente con los fines establecidos en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO CUARTO: DESARROLLAR actividades de difusión, información y educación, tendientes a resaltar la importancia de preservar la vida desde la concepción hasta su muerte natural, para lo que podrá requerir de la asistencia médica técnica de organizaciones sociales, culturales y religiosas que promuevan de un modo habitual el derecho humano a la vida.-

ARTÍCULO QUINTO: SUSPENDER en forma inmediata, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, en todas las dependencias de la Municipalidad de Yerba Buena la aplicación de programas o la realización de acciones que produzcan en forma directa o indirecta la muerte del niño por nacer o induzcan a una práctica abortiva. Declarar nulo de nulidad absoluta todo convenio, compromiso o adhesión que a la fecha tenga vigencia o que en el futuro se protocolice que atente contra la vida naciente.-

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR el uso, la distribución, difusión o promoción en todas las dependencias de la Municipalidad, de todo tipo de medicamentos que por sus efectos abortivos atenten contra la vida del niño por nacer.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESTINAR un lugar en el cementerio municipal para que sean enterrados los niños que no llegaron a nacer (abortos espontáneos, pérdidas, etc.) en un panteón que será denominada: "Los Angelitos".-

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alviras
Secretaría
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena


Dr. FERNANDO A. GRIECO
DIRECTOR DE DESPACHO
PRESIDENCIA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA


RAUL A. VELARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA
**ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A ...**

**Dirección de Despacho
Decreto N° 686/16
Municipalidad
de Yerba Buena**



YERBA BUENA, **05 JUL 2018**
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



DECRETO: Nº 538

VISTO: La Resolución N° 1.237, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad con fecha 10/05/2018, el que es notificado a este Departamento Ejecutivo Municipal el 23/05/2018 mediante Expte. N° 7095-M17 (I)-H-18, el que se agregó al anterior Expte. N° 4382-M17 (I)-H-18; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, se acepta el "Veto Parcial" interpuesto al Proyecto de Ordenanza N° 2.136 por el cual se modifica el artículo primero de la ordenanza del siguiente modo: "DECLARAR a la Ciudad de Yerba Buena "Ciudad Pro Vida" y establecer especial protección al nasciritus o niño por nacer, a la mujer embarazada y a los adultos mayores";

Que a fs. 15/16 se agrega el proyecto de Ordenanza N° 2.136 con sus modificaciones en el artículo mencionado;

Que, en esta instancia, y visto el tiempo transcurrido desde la elevación del Proyecto de Ordenanza N° 2.136 por el Honorable Concejo Deliberante al Departamento Ejecutivo Municipal, solo nos resta invocar el Art. 29 de la Ley N° 5529 el cual reza: "Todo proyecto sancionado y no vetado, total o parcialmente por el Intendente dentro de los ocho días hábiles de recibida por el Departamento Ejecutivo la comunicación correspondiente, quedará convertido en Ordenanza...";

Por ello y conforme lo establecido por los Decretos N° 589/02 y N° 112/06,

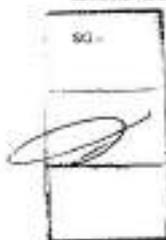
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: TENER POR PROMULGADA la Ordenanza Municipal N° 2.136, sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en fecha 10/05/2018, al haberse configurado lo previsto en la Ley N° 5.529, Artículo 29, 1er. párrafo (Texto Consolidado), conforme lo considerado.

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Concejo Deliberante de la Ciudad de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE, Regístrese en el Libro Único de Decretos y ARCHIVESE.-



[Signature]
Dr. MANUEL ALBERTO CONREL
JEFE DE GABINETE
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



[Signature]
MARIANO CAMPERO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Dr. FERNANDO A. DE NICCI
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



YERBA BUENA, 22 DE JUNIO DE 2018.-

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2.150

VISTO:

El crecimiento de nuestra ciudad que trae aparejado un aumento considerable del tránsito vehicular de todo tipo;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal en respuesta a tal situación ha instaurado algunas medidas tendientes a la armonización, orden, fluidez y seguridad del tránsito, como la instalación de semáforos, pavimentación de cuadras transitadas, lomos de burro, cartelería, etc.;

Que en vista de contribuir con la seguridad vial en nuestro Municipio, se hace necesario evitar la doble circulación o doble mano en aquellas arterias paralelas del radio céntrico que fueron pavimentadas; y

CONSIDERANDO:

Que ocurrieron accidentes varios en la zona comprendida por las calles Güemes, San Martín, Florida y San Lorenzo, entre Av. Aconquija y Boulevard 9 de Julio;

Que es público y notorio que dichas arterias por su sentido y al estar enmarcadas en el centro histórico, residencial y comercial de Yerba Buena, requieren de un sentido único del tránsito;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo 27° de la Ordenanza N° 1.254, incorporándose como los tres últimos apartados los siguientes sentidos de circulación vehicular:

- San Martín: Mano única de Sur a Norte desde Boulevard 9 de Julio hasta Av. Aconquija.
- Florida: Mano única de Norte a Sur desde Av. Aconquija hasta Boulevard 9 de Julio.
- San Lorenzo: Mano única de Sur a Norte desde Boulevard 9 de Julio hasta Av. Aconquija.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVÉSE .-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado:

C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

C.P.N. BLANCA J. ALVILLOS
SECRETARIA
H.C.D. DE YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

Marta Elena Mayo
SUB-DIRECTORA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 686/18
Municipalidad
de Yerba Buena



YERBA BUENA, **13 JUL 2018**
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



DECRETO N° 562

VISTO: El Proyecto de Ordenanza N° 2.150, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante del día 22/06/18, el que es notificado a este Departamento Ejecutivo Municipal el 03/07/18, mediante Expte. N° 9.119-M17(I)-H-18; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se modifica el Artículo 27 de la Ordenanza N° 1254 (Código de Tránsito), incorporándose a dicho Artículo tres últimos apartados, que establecen el sentido de circulación vehicular de distintas arterias del Municipio;

Que interviene el Sr. Sub-Director de Tránsito (fs. 05), sin formular objeciones al Proyecto de Ordenanza que nos ocupa y recomendando su promulgación;

Que, sometido el caso a análisis de la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 06 dictamina que: "En esta instancia, habiéndose expedido el órgano técnico competente y a fin de agotar una adecuada técnica legislativa, aconsejamos la PROMULGACION de la Ordenanza 2150, encuadrando la cuestión en lo dispuesto por el Art. 47 inc. 1 de la Ley 5529";

Por ello y conforme lo establecido por los Decretos N° 589/02 y N° 112/06,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: PROMULGASE la Ordenanza Municipal N° 2.150 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad, en fecha 22/06/18, de conformidad con lo considerado.-

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE, Regístrese en el Libro Único de Decretos y ARCHIVESE.-



Dr. LIBANDRO E. ARGIRÓ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Yerba Buena



MARIANO CAMPERO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sub-Directora de Despacho
Municipalidad de Yerba Buena



VERBA BUENA, 26 DE MARZO DE 2018.-

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA N° 2.135

VISTO:

El Expediente N° 4.974-P-2017, mediante el cual PARAMERICA S.A. y los Sres. Diego José Ruiz Juárez, Marcelo Alejandro Ruiz Juárez y Carlos Alberto Ruiz Juárez adjuntan acta de donación del inmuebles Padrón N° 4.775.969; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del mencionado Expediente, PARAMERICA S.A., representada por su Presidente Sr. Carlos Alberto Ruiz Juárez, y los Sres. Diego José Ruiz Juárez, D.N.I. 20.347.865, Marcelo Alejandro Ruiz Juárez, D.N.I. 21.316.334 y Carlos Alberto Ruiz Juárez D.N.I. 25.602.568, a título personal, donan a la Municipalidad de Yerba Buena en forma irrevocable, con destino exclusivo para la afectación a calle pública, el inmueble de su propiedad, identificado con el Padrón N° 4.775.969, con una superficie total 2.990,2877 m², según Plano de Mensura, Unificación y División N° 75783/17, cuya copia corre glosada a fs. 2:

Que mediante los informes del Registro Inmobiliario se constata la propiedad de los donantes respecto de los inmuebles Matrículas T-55.634, T-55.715, T-55.713, T-55.715 y T-55.716 sujetos a unificación y división en el plano referenciado, en el cual se asienta el nuevo padrón N° 4.775.969, objeto de donación;

Que la Dirección de Catastro y Edificación, en lo referente a la Mensura, Unificación y División, manifiesta que cumple con las Ordenanzas vigentes;

Que la Ley N° 5.529, en su Artículo N° 25, inciso 12°, atribuye al Concejo Deliberante la facultad de aceptar las donaciones hechas al Municipio;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO PRIMERO: ACÉPTASE la donación ofrecida en firma irrevocable por PARAMERICA S.A., representada por su Presidente Sr. Carlos Alberto Ruiz Juárez, y los Sres. Diego José Ruiz Juárez, D.N.I. 20.347.865, Marcelo Alejandro Ruiz Juárez, D.N.I. 21.316.334 y Carlos Alberto Ruiz Juárez D.N.I. 25.602.568, a título personal, del inmueble de su propiedad, identificado con el Padrón N° 4.775.969, con una superficie total de 2.990,2877 m², según Plano de Mensura, Unificación y División N° 75783/17, con destino exclusivo para la afectación a calle pública.-

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaría
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Yerba Buena



YERBA BUENA, **19 ABR 2018**

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



DECRETO: N° 313

VISTO: El Expte. N° 2.532-M17(I)-H-18, mediante el cual el Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena remite copia autenticada del Proyecto de Ordenanza N° 2.135, sancionado por ese Honorable Cuerpo en fecha 23/02/2018; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se acepta la donación ofrecida en forma irrevocable por la Firma PANAMERICA S.A., representada por su Presidente Carlos Alberto Ruiz Juárez y los Sres. Diego José Ruiz Juárez, Marcelo Alejandro Ruiz Juárez y Carlos Alberto Ruiz Juárez, a título personal, del inmueble de su propiedad, identificado con el Padrón N° 4.775.969, con una superficie total 2.990,2877 m2, según Plano de Mensura, Unificación y División N° 75783/17, con destino exclusivo para la afectación a calle pública;

Que por Decreto N° 141/18 el Departamento Ejecutivo Municipal opone Veto Parcial al citado Proyecto de Ordenanza, dado que en el Visto, en el primer Considerando y en el Artículo Primero de tal Proyecto se consignó en forma incorrecta el nombre de la firma donante, al haberse consignado "PANAMERICA S.A." en vez de "PARAMERICA S.A.";

Que mediante Expte. N° 4.385-M17(I)-H-18 -el cual se encuentra agregado al citado Expte. N° 2.532-M17(I)-H-18- el Honorable Concejo Deliberante remite copia de la Resolución N° 1.228/18, aprobada por ese Honorable Cuerpo en Sesión Especial del día 26/03/18, mediante la cual se acepta el Veto Parcial interpuesto y además remite copia de la ya convertida en Ordenanza N° 2.135 de fecha 26/03/18 con las modificaciones introducidas;

Que a fs. 18 la Sra. Asesora Letrada de la Dirección de Asuntos Jurídicos encuadra el caso en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5529 (Texto Consolidado), en su Artículo 29 - 3er. párrafo, el que establece... "Vetado parcialmente, - el Proyecto de Ordenanza - volverá al Concejo Deliberante. Si éste aceptase las observaciones, el proyecto se convertirá en Ordenanza con las modificaciones que motivaron el Veto...";

Que en razón de que el VETO PARCIAL del Departamento Ejecutivo Municipal fue aceptado por el Honorable Concejo Deliberante -a través de la Resolución N° 1.228/18- y habiéndose incorporado las modificaciones que motivaron el Veto conforme lo establecido por la citada Ley, el Proyecto que nos ocupa se convirtió ya en Ordenanza, por lo que corresponde solo dictar el acto para dejar registrada esta situación;

Por ello y según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, Art. 47, Inc. 1 y concordantes de la Ley 5529 y sus reformas;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO PRIMERO: TENGASE por PROMULGADA la Ordenanza Municipal N° 2.135 de fecha 26/03/18, de conformidad con lo considerado.-

ARTICULO SEGUNDO: REMÍTASE copia autenticada del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE, Regístrese en el Libro Único de Decretos y ARCHÍVESE.-

ES FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Mariano Campero
SU DIRECTORA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ing. JOSE ENAS FERRONI
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
Y PLANEAMIENTO URBANO



[Handwritten signature]
MARIANO CAMPERO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



YERBA BUENA, 22 DE JUNIO DE 2018.

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA**ORDENANZA N°: 2.153****VISTO:**

La necesidad de otorgar una protección integral a la mujer embarazada y a los niños por nacer en situaciones de vulnerabilidad; y

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Estado en todos sus niveles velar por la tutela efectiva de los derechos de las mujeres embarazadas y los niños por nacer;

Que, un embarazo puede resultar como algo difícil de sobrellevar cuando las circunstancias sanitarias, económicas, culturales, familiares o psicológicas no son las adecuadas, siendo obligación del Estado intervenir en estos casos para reducir los efectos negativos que producen esas circunstancias sobre la mujer embarazada o el niño por nacer;

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 75 inciso 2º otorga jerarquía constitucional a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículos I Y VIII); La Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 25 inciso 2), La Convención Americana de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo inciso 1); la Convención sobre los Derechos del niño (Artículo 7) y todas estas normas establecen en sus articulados la protección del derecho a la vida, otorgando una protección especial a la mujer embarazada y a los niños. Además, la Constitución de Tucumán en su Artículo 40, establece, dentro de la esfera de sus atribuciones, la Provincia procurará especialmente que las personas gocen de una serie de derechos referidos a la familia, la mujer y la minoridad.

Que todas las normas citadas son de cumplimiento obligatorio para el estado en todos sus estamentos, debiendo efectivizarse los derechos de ellas emanadas en pos de la protección integral del ser humano, más precisamente de la mujer embarazada y el niño por nacer;

Que, en esa línea se busca el Municipio proteja de manera efectiva a la mujer embarazada y al niño por nacer en situaciones de vulnerabilidad entendidas estas como dificultades económicas, culturales, sanitarias, psicológicas y familiares, debiendo atender cada una de estas aristas otorgando una solución integral;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE el PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA MUJER EMBARAZADA Y AL NIÑO POR NACER EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD, cuya dependencia se determinará a través de la reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal, y tendrá como principal función la asistencia y protección de las mujeres y los niños por nacer en situación de vulnerabilidad, utilizando herramientas efectivas para alcanzar el cese de las vulnerabilidades económicas, familiares, sanitarias, psicológicas y de esta manera lograr que la mujer pueda llevar con tranquilidad su embarazo y el niño por nacer que se encuentra en el vientre materno se encuentre integralmente protegido.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena


C.P.N. BLANCA J. ALVILLOS
SECRETARIA
H.C.D. DE YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

ORDENANZA N° 2.153

ARTÍCULO SEGUNDO: A los fines de este Programa entiéndase por mujer embarazada en situación de vulnerabilidad a aquella que se encuentre en las siguientes situaciones:

- Aquella en que se vea perjudicada la salud de la madre, requiriéndose cuidados especiales.
- Aquella en que se tome conocimiento de que el embarazo es producto de una violación.
- Aquella en que las circunstancias económicas, culturales y familiares sean tales que hagan dificultoso para la mujer llevar el embarazo adelante.
- Cuando sea manifiesto el deseo de la madre de no continuar con el embarazo.
- Aquella en el que la madre posea una discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Propender a la creación de "Centros de Atención y Protección a la Mujer Embarazada", en el Centro Asistencial Ramón Carrillo, en los diferentes CAPS que funcionan dentro del Municipio y en toda delegación y/u oficina barrial que disponga o crease el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Procurar la creación de estos Centros en aquellos barrios que se encuentren alejados y en los que no exista ningún local u oficina municipal y que por su condición de vulnerabilidad económica social lo amerite. Dicha construcción deberá tener un tamaño e instalaciones suficientes para que puedan cumplir su cometido de forma eficiente y eficaz, dotándolos del necesario equipamiento y personal;

ARTÍCULO CUARTO: Los mencionados centros prestarán los siguientes servicios:

- Brindarán atención directa y acompañamiento las 24hs, a la mujer embarazada en situación de vulnerabilidad, para superar cualquier conflicto que se le presente a partir del embarazo.
- Implementarán actividades de capacitación para fomentar la protección de la mujer embarazada y el niño por nacer (v gr.: educación para la maternidad, etc.).
- Proveerán información sobre los apoyos y ayudas, tanto públicas como privadas, que puede recibir la mujer para llevar a buen término su embarazo y para la crianza y educación del niño;
- Efectuarán un seguimiento de los casos atendidos realizando las derivaciones que resulten necesarias;
- Brindarán la especial atención a la embarazada adolescente;
- Según resulte necesario, y a través de los mecanismos que en definitiva se designen, proveerán al menos la siguiente asistencia: test de embarazo gratuito, asistencia médica psicológica y jurídica gratuita, controles obstétricos y ecografías gratuitas para conocer la evolución y el estado de salud del niño por nacer; y otorgará apoyo en la búsqueda de empleo;
- Proveerán a las mujeres embarazadas de lo necesario para un correcto desarrollo del niño por nacer y para la crianza durante el primer año de vida;

ARTÍCULO QUINTO: Cuando la mujer embarazada requiera algún tipo de tratamiento o cuidado especial o se presentaren riesgos que requieran atención médica o tecnológicas especiales, el Municipio, a través del Programa, deberá brindar el apoyo necesario utilizando todos los medios que estuvieran a su alcance. Igual obligación pesa sobre el Municipio en todos los casos de nacimientos prematuros o partos anticipados.-

ARTÍCULO SEXTO: La oficina designada por el Departamento Ejecutivo Municipal deberá llevar a cabo un relevamiento constante sobre las mujeres embarazadas en los distintos barrios del municipio y de la evolución del embarazo y la salud del niño que se encuentra en el vientre.-

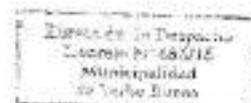
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: **C.P.N. Blanca J. Alvillos**
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena


C.P.N. BLANCA J. ALVILLOS
SECRETARIA
H.C.D. DE YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA



ORDENANZA N° 2.153

ARTÍCULO SÉPTIMO: La oficina designada por el Departamento Ejecutivo Municipal deberá: a) Articular estrategias y/o políticas públicas con organismos estatales provinciales y nacionales, y con otras dependencias de la Municipalidad, para la protección y el cuidado de las mujeres embarazadas y los niños por nacer; b) Promover programas y acciones de prevención que tiendan a proteger en forma íntegra los derechos de la Mujer Embarazada y el Niño por Nacer; c) Auspiciar la formación constante para garantizar los derechos de las Mujeres Embarazadas y los Niños por Nacer.-

ARTÍCULO OCTAVO: Convenios. – Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con instituciones sociales, ONG, fundaciones y asociaciones sin fines de lucro y/o estatales provinciales y nacionales, cuando se considere necesario para el cumplimiento de los objetivos y acciones de esta norma.-

ARTÍCULO NOVENO: Publicidad. – Se deberá dar adecuada publicidad, a través de todos los medios de comunicación disponibles (v. gr: televisión, radio, redes sociales, etc.), al Programa y a los Centros de Atención a la Mujer Embarazada y del Niño por Nacer (v. gr: a través de la confección de volantes y afiches, material audiovisual, etc), a fin de que toda la comunidad tome conocimiento de su existencia y puedan requerir las prestaciones previstas en esta norma.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Los gastos que genere la creación y mantenimiento de este Programa y de los Centros de Atención, serán solventados por la respectiva partida presupuestaria determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo máximo de SESENTA días (60) corridos, contados a partir de su sanción.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena


C.P.N. BLANCA J. ALVILLOS
SECRETARIA
H.C.D. DE YERBA BUENA

**ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA**


María Elena Mayo
SUB-DIRECTORA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 686/16
Municipalidad
de Yerba Buena


Municipalidad de Yerba Buena
Tucumán

VERBA BUENA, **12 JUL 2018**
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



DECRETO: Nº 550

VISTO: El Proyecto de Ordenanza N° 2.153, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 22/06/18, el que es notificado a este Departamento Ejecutivo Municipal el 03/07/18 mediante Expte. N° 9.121-M17(T)-H-18; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se crea el Programa de Protección y Atención a la Mujer Embarazada y al Niño por Nacer en Situaciones de Vulnerabilidad que tendrá como principal función la asistencia y protección de las mujeres y los niños por nacer en situación de vulnerabilidad, utilizando herramientas efectivas para alcanzar el cese de las vulnerabilidades económicas, familiares, sanitarias, psicológicas y de esta manera lograr que la mujer pueda llevar con tranquilidad su embarazo y el niño por nacer que se encuentra en el vientre materno se encuentre íntegramente protegido;

Que interviene el Sr. Secretario de Salud (fs. 07), sin formular objeciones al Proyecto de Ordenanza que nos ocupa;

Que, sometido el caso a análisis, la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 08 dictamina que: *"En esta instancia, habiéndose expedido el órgano técnico competente y a fin de agotar una adecuada técnica legislativa, aconsejamos la PROMULGACIÓN de la Ordenanza 2153, encuadrando la cuestión en lo dispuesto por el Art. 47 inc. 1 de la Ley 5529"*;

Por ello y conforme lo establecido por los Decretos N° 589/02 y N° 112/06,

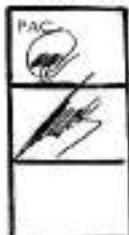
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: PROMULGASE la Ordenanza Municipal N° 2.153, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta Ciudad en fecha 22/06/18, de conformidad con lo considerado.-

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE, Regístrese en el Libro Único de Decretos y ARCHIVESE.-



C.P.N. BERNÁN E. GANEN
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

A Cargo de la
Jefatura de Gabinete


MARIANO CAMPERO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

YERBA BUENA, 11 DE MAYO DE 2018.-

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA



ORDENANZA N° 2.145

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5.529;

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ordenanza N° 1.254, la Municipalidad debe regular todos los aspectos referidos al Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros;

Que existe una gran falencia en cuanto a la información que se brinda con respecto a recorridos, horarios y frecuencias del servicio, afectando directamente a los usuarios del Servicio Público;

Que la falta de información específica lleva implícita la imposibilidad de optimización del Servicio Público por parte de sus usuarios;

Que más allá de los controles que debe establecer el Municipio sobre los permisionarios del servicio, se deben establecer mecanismos de control por parte de los propios usuarios;

Que en este sentido, establecer mecanismos de autocontrol por parte de los usuarios del servicio, es sumamente auspicioso en el marco de la democracia participativa que todos propiciamos;

Que es evidente la falta de información sobre los recorridos, horarios y frecuencias del Servicio Público del Transporte Colectivo de Pasajeros, lo que opera en contra de la posibilidad concreta del uso de dicho Servicio Público;

Que hoy se observa, en las distintas paradas de colectivos una gran desinformación sobre las líneas que transitan y aún más sobre los recorridos de cada una de ellas;

Que se hace necesario brindar la información adecuada para que los usuarios del servicio dispongan de las opciones que el servicio público ofrece;

Que en este marco, brindar la adecuada información a los usuarios, significa generar un esquema de autocontrol que se hace indispensable disponer en los tiempos que vivimos;

Que se hace necesario revertir las deficiencias a favor de todos los posibles usuarios de este servicio público;

Que informar sobre los recorridos en cada parada, es simplemente una información mínima que se debe brindar a los usuarios;

Que compete al Municipio fomentar la participación de los vecinos en todas las cuestiones comunales, y en este sentido en el caso que nos ocupa, es auspicioso fomentar, a partir de brindar la información adecuada, el autocontrol de los usuarios, para lo cual se deben dar las posibilidades que ello se pueda concretar;

Que incorporar a la información mínima indispensable, la adicional sobre los distintos aspectos que se deben cumplimentar, no hacen otra cosa que introducir al control a los propios usuarios del servicio;

Que en definitiva el contenido integral de la presente Ordenanza, fomenta la participación ciudadana en las cuestiones propias de cada uno de los habitantes de nuestra ciudad, en su propio y común beneficio;

Que no sólo la presente Ordenanza se propone corregir defectos, sino que propone el protagonismo efectivo de los usuarios del Servicio Público del Transporte Colectivo de Pasajeros, transformándolos en agentes activos para mejorar la prestación del servicio que usufructúan;

Que es necesario regular el marco general de la información que se le debe brindar al conjunto de nuestra comunidad, ante la desinformación actual;

Que es competencia del Municipio, propender a la adecuada información sobre los servicios públicos que se prestan en su ámbito de competencia;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: **C.P.N. Blanca J. Alvillos**
Secretaria

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente

H.C.D. de Y. Buena

H.C.D. de Y. Buena

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

Dr. FERNANDO A. GUCCI **RAUL A. VILLARRURIA**
DIRECTOR DE DESPACHO PRO-SECRETARIO
INTENDENCIA H.C.D. YERBA BUENA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2.145

3

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTESE un sistema integral de señalización horizontal y vertical e información al usuario de recorridos, horarios y frecuencias del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, en todas sus líneas que circulan por la Ciudad de Yerba Buena.-

ARTICULO SEGUNDO: A los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo Primero de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá acordar y convenir con las empresas prestatarias del servicio colectivo de pasajeros, y en función de las características e implementación del sistema aprobado por la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO TERCERO: El sistema integral de señalización e información al usuario implementado por la presente Ordenanza, comprende acciones de: a) Información directa al usuario de las características del servicio brindado. b) Señalización, tanto vertical como horizontal de las características particulares y generales de la prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.-

ARTÍCULO CUARTO: La información y señalización a brindar a los usuarios del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros, deberá constar como mínimo de: a) Recorrido de cada línea de itinerario. b) Horario y frecuencias de cada recorrido. c) Combinación de Servicios y sus puntos de contacto.-

ARTICULO QUINTO: La información referida en el Artículo anterior, se deberá señalar adecuada y obligatoriamente en: a) En el punto inicial y Terminal de cada Línea, y en cada una de las paradas habilitadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO SEXTO: La información y señalización que se brinde, en función de la presente Ordenanza, sobre los recorridos de cada Línea, deberá ser integrada con distintas referencias que posibiliten una fácil y rápida interpretación y lectura de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La información y señalización que se brinde, en función de la presente Ordenanza, sobre los horarios y frecuencias de cada Línea, deberá diferenciar claramente los horarios diurnos y nocturnos, y los días hábiles y feriados.-

ARTÍCULO OCTAVO: En cada PARADA que cubre el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, se deberá además brindar información adicional sobre: a) Valores correspondientes a las tarifas vigentes. b) Definición de cada tipo de Boletos con Tarifa Diferencial. c) Detallar la o las Compañías aseguradoras, con que tiene contratado los seguros sobre: 1. Personas y bienes transportados.- 2. Vehículos.- 3. Responsabilidad civil contra terceros.- f) Detallar datos filiatorios del chofer de cada unidad móvil.- g) Libro de quejas y reclamos a disposición de los pasajeros.-

ARTICULO NOVENO: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su área correspondiente, habilitará una línea telefónica que atenderá los reclamos, quejas y sugerencias de los usuarios del servicio público de transporte colectivo de pasajeros. Dicho número telefónico, deberá ser difundido y publicitado obligatoriamente en cada parada habilitada que preste el servicio.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

Dr. FERNANDO A. GRUCCA
DIRECTOR DE DESPACHO
DEPENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2.145

ARTICULO DÉCIMO: El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria de la presente Ordenanza, establecerá la pronta vigencia, en un plazo no mayor a 90 días, una vez publicada en el boletín oficial.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PROSECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

DR. FERNANDO A. GRUCCI
DIRECTOR DE DESPACHO
INTENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



Municipalidad de
Yerba Buena

YERBA BUENA,

31 MAY 2018



MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Encuentra

DECRETO: N° 458

VISTO: El Proyecto de Ordenanza N° 2.145, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11/05/18, el que es notificado a este Departamento Ejecutivo Municipal el 21/05/18 mediante Expte. N° 6.985-M17(I)-H-18 y su agregado Expte. N° 7.088-M17(I)-D-18; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se implementa un sistema integral de señalización horizontal y vertical e información al usuario de recorridos, horarios y frecuencias del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, en todas sus líneas que circulan por la Ciudad de Yerba Buena;

Que a fs. 11 interviene el Sr. Secretario de Gobierno, sin formular objeciones al respecto, dándole continuidad a lo tramitado;

Que, sometido el caso a análisis del Servicio Jurídico Municipal, la Sra. Asesora Letrada de la Dirección de Asuntos Jurídico (Dra. Ana Carolina Aragón) a fs. 12 dictamina que: "...En esta instancia y a fin de agotar una adecuada técnica legislativa, aconsejamos la **PROMULGACION** de la Ordenanza 2145, encuadrando la cuestión en lo dispuesto por el Art. 47 inc. 1 de la Ley 5529.";

Que corresponde emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello y conforme lo establecido por los Decretos N° 589/02 y N° 112/06,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: PROMULGASE la Ordenanza Municipal N° 2.145, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta Ciudad en fecha 11/05/18, de conformidad con lo considerado.-

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE, Regístrese en el Libro Único de Decretos y ARCHIVASE.-



Dr. MANUEL ALBERTO COIREL
JEFE DE GABINETE
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



Dr. MARIANO CAMPERO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. FERNANDO A. BRUCCI
DIRECTOR DE DESPACHO
INTENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

YERBA BUENA, 11 DE MAYO DE 2018.-

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA**ORDENANZA N°: 2.144****VISTO:**

La Ordenanza 613/94 (Código de Ordenamiento Urbano), en la cual se definen los parámetros de construcción permitidos para las diferentes zonas de las Unidades Ambientales (hojas de zona);

Que el actual Código de Ordenamiento Urbano data del año 1.994, por lo que presenta una desactualización evidente debido al crecimiento que ha tenido la ciudad de Yerba Buena tanto edilicio como demográfico, y por lo tanto resulta necesario llevar adelante una reforma parcial que se adecue al actual estado de la ciudad para fomentar un desarrollo sustentable de las misma y la preservación de la Ciudad Jardín;

CONSIDERANDO:

La situación actual de falta de consolidación urbanística de áreas que quedaron degradadas en medio de suelo urbano mayormente consolidado, que poseen grandes terrenos vacíos ideales para inversión, y construcciones, muchas de ellas precarias, que se encuentran fuera de ordenación por no cumplir con los parámetros asignados por el C.O.U.;

Que, asimismo, una nueva oferta urbanística del suelo trae aparejado el cumplimiento de las normas de retiro vigentes en el Municipio, lo que supone un ordenamiento de las líneas de fachada en todos los emprendimientos que se desarrollen a partir de la fecha, en reemplazo de las construcciones que no presentan dicho retiro;

Que el crecimiento comercial de Yerba Buena, de manera incipiente comienza a ocupar determinadas arterias que son las que naturalmente concentran el mayor tráfico vehicular, por ser conectoras y dar acceso a nuevos barrios privados. Demanda comercial que es consecuencia directa del acelerado crecimiento y expansión del Municipio en los últimos años;

Que han surgido emprendimientos como galerías comerciales y viviendas colectivas en régimen de PH (que combinan viviendas con plantas bajas de usos mixtos), y que ya comenzaron a establecerse sobre algunas de las arterias mencionadas; emprendimientos que en los últimos años fueron incorporando nuevas tipologías edilicias al paisaje urbano del Municipio y que son muy bien acogidas por los habitantes por sus ventajas, acceso más económico a una vivienda, que siendo colectiva, respeta los parámetros de una ciudad jardín, otorga mayor seguridad al tener menos puntos de acceso, eficiencia por el uso de estacionamientos comunes y diseños cuidados y respetuosos con el entorno verde;

Que es sabido que, para la promoción urbanística, la mejora del coeficiente FOT es una herramienta indiscutible y necesaria para la renovación de zonas comerciales y residenciales, al promover un uso del suelo más eficiente y rentable, pero sin alterar el coeficiente FOS para mantener así la idea de ciudad jardín y la permeabilidad del suelo pedemontano, que es factor fundamental a las soluciones hídricas que afectan a toda el área metropolitana del Gran San Miguel de Tucumán;

Que el enorme crecimiento del Municipio en los últimos años ha generado un alto déficit de estacionamiento público, situación que se ha visto agravada al no haberse incorporado suficientes cocheras a la mayoría de los emprendimientos existentes aprobados con anterioridad;

Que las nuevas tendencias urbanísticas incorporan a grandes inversores como desarrolladores inmobiliarios, quienes tienen la obligación de aportar al Municipio la construcción y mejora de infraestructura y equipamiento sobre el espacio público que le es adyacente, aportando nuevas aceras, incorporando mobiliario urbano de calidad, iluminación sectorial, señalética y cartelera, parqueado y arbolado, siempre dentro de los códigos de estética y uniformidad que regula el Municipio;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: **C.P.N. Blanca J. Alvillos**
Secretaría
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena


Dr. FERNANDA A. STICCI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA


RAÚL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

**ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA**

Dirección de Despacho
Decreto N° 686/16
Municipalidad
de Yerba Buena

ORDENANZA N° 2.144



Que propietarios de parcelas de escasos recursos económicos se verán beneficiados por la iniciativa, siempre que se dé suficiente publicidad a la misma y se ofrezca asesoramiento desde la Municipalidad para que puedan realizar obras u operaciones inmobiliarias rentables;

Que la actividad comercial minorista cumple un importante rol dinamizador de la vida urbana, por su capacidad de potenciar el desarrollo de otras actividades, así como por el sentido de arraigo que genera.

Por ello, los elementos claves para poner en valor, revitalizar las áreas urbanas y fomentar el comercio minorista lo constituyen: la iniciativa, la gestión y la participación;

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO PRIMERO: DEFÍNANSE como nuevos EJES COMERCIALES, a los fines de promocionar su desarrollo urbanístico:

- Avenida Presidente Perón, tramo 1: desde su inicio en Camino del Perú hasta Avenida Fanzolato, tramo 2: desde Avenida Fanzolato hasta calle Las Rosas (solo en acera Norte), tramo 3: desde Calle las Rosas hasta Calle Berutti. (UA1-6-7)
- Avenida Fanzolato, desde su inicio en Avenida Perón hasta Calle Frías Silva. (UA7)
- Calle Frías Silva, desde su inicio en Camino de Perú hasta Avenida Fanzolato. (UA7)
- Calle Lobo de la Vega, tramo 1: desde su inicio en Avenida Aconquija hasta Calle Salas y Valdez, y tramo 2: desde Calle Higuieritas hasta Avenida Perón. (UA1)
- Calle Moreno, tramo 1: desde su inicio en Avenida Aconquija hasta Calle Salas y Valdez, y tramo 2: desde Calle Higuieritas hasta Avenida Perón. (UA1)
- Boulevard 9 de Julio, desde su inicio en Avenida Alfredo Guzmán hasta Avenida Solano Vera. (UA2)
- Calle Lamadrid, desde Calle Martín Fierro hasta Avenida Solano Vera. (UA2)
- Calle San Martín, tramo 1: desde Boulevard 9 de Julio hasta Calle Catamarca, y tramo 2: desde Calle San Luis hasta su llegada al Camino de Sirga. (UA2)
- Calle San Luis, desde Calle San Martín hasta Avenida Solano Vera. (UA2)

ARTICULO SEGUNDO: Se mantiene lo ya establecido en el COU, sobre la superficie libre de suelo resultante de aplicar el coeficiente FOS (50% del terreno) la cual deberá ser únicamente ocupada con áreas verdes (haya o no subsuelo debajo). Por lo tanto, las pavimentaciones, caminerías (excepto si son de acceso peatonal), pergolados, galerías e incluso sistemas mixtos como green-decks o similares, serán computables como si fueran superficies cubiertas, y por lo tanto incrementan el valor de FOS. Los accesos de vehículos no se computarán si se materializan únicamente las huellas del vehículo.-

ARTICULO TERCERO: DEFÍNASE para las arterias ya mencionadas en el Artículo Primero, un nuevo valor de coeficiente FOT aplicable a las parcelas catastrales con frente a dichas arterias, para emprendimientos de unidades individuales o en régimen de PH, según la siguiente tabla:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: **C.P.N. Blanca J. Alvillos**
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

[Handwritten signature]
DANIEL RAMON A. GRUCCI
DIRECTOR DE DESARROLLO
URBANO
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

**ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA**
RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA



ORDENANZA N°: 2.144

COEFICIENTES GENERALES	VALOR
FOS UNIDAD INDIVIDUAL	0,5 (antes 0,5)
FOT UNIDAD INDIVIDUAL	1 (antes 1)
FOS P/PH USO COMERCIAL	0,5 (antes 0,5)
FOT P/PH USO COMERCIAL	1 (antes 0,5)
FOS P/PH USO RESIDENCIAL	0,5 (antes 0,5)
FOT P/PH USO RESIDENCIAL	0,8 (antes 0,5)

En usos mixtos (Comercial y Residencial) se establecerá un prorrateo en base a los porcentajes de ocupación que cada USO sobre el total de los m² a construir.

El resto de parámetros se establecen en los siguientes valores:

- **DENSIDAD:** 250 h/ha para uso residencial, (se equipara a los valores de las zonas Cma de Av. Aconquija)
- **RETIROS:** 6 metros de la Línea Municipal, en todos los casos.
- **ALTURAS MÁXIMAS:** 6 metros de altura a los 6 metros de retiro de la LM, pudiendo ir en aumento en un ángulo de 30°. Excepto sobre eje de Avenida Perón donde la altura máxima permitida será 10,50 metros a los 6 metros de retiro de la LM, pudiendo ir en aumento en un ángulo de 30°.
- **PARCELAMIENTO Y ESTACIONAMIENTO OBLIGATORIO:** se mantienen los valores vigentes en el C.O.U. (Ordenanza 613/94).

ARTÍCULO CUARTO: DEFÍNASE también como EJE COMERCIAL a la Avenida Presidente Perón, tramo 4: desde Calle Berutti hasta Pasaje Lisboa.

ARTÍCULO QUINTO: Se mantiene para el tramo definido en el Artículo Cuarto, lo ya establecido en el COU, sobre la superficie libre de suelo resultante de aplicar el coeficiente FOS (50% del terreno) la cual deberá ser únicamente ocupada con áreas verdes (haya o no subsuelo debajo). Por lo tanto, las pavimentaciones, caminerías (excepto si son de acceso peatonal), pergolados, galerías e incluso sistemas mixtos como green-decks o similares, serán computables como si fueran superficies cubiertas, y por lo tanto incrementan el valor de FOS. Los accesos de vehículos no se computarán si se materializan únicamente las huellas del vehículo.-

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLENCÉSE para el tramo definido en el Artículo Cuarto, los valores de coeficiente FOT aplicables a las parcelas catastrales con frente a dicha arteria, para emprendimientos de unidades individuales o en régimen de PH, según la siguiente tabla:

COEFICIENTES GENERALES	VALOR
FOS UNIDADES INDIVIDUALES	0,5 (antes 0,5)
FOT UNIDADES INDIVIDUALES	1 (antes 1)
FOS P/PH COMERCIAL	0,5 (antes 0,5)
FOT P/PH COMERCIAL	0,75 (antes 0,5)
FOS P/PH RESIDENCIAL	0,5 (antes 0,5)
FOT P/PH RESIDENCIAL	0,65 (antes 0,5)

En usos mixtos (Comercial y Residencial) se establecerá un prorrateo en base a los porcentajes de ocupación que cada USO sobre el total de los m² a construir.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 686/16
Municipalidad
de Yerba Buena

ORDENANZA N°: 2.144

Para los demás parámetros se establecen los siguientes valores:

- **DENSIDAD:** 200 h/ha para uso residencial.
- **RETIROS:** 6 metros de la LM en todos los casos.
- **ALTURAS MÁXIMAS:** 8 metros a los 6 metros de retiro de la LM, pudiendo ir en aumento en un ángulo de 30°.
- **PARCELAMIENTO Y ESTACIONAMIENTO OBLIGATORIO:** se mantienen los valores ya vigentes en el C.O.U. (Ordenanza 613/94).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las terrazas verdes ubicadas en niveles superiores a la planta baja no serán consideradas áreas verdes libres, y por lo tanto, no se considerarán para el cómputo de FOS, el cual refiere únicamente a la ocupación del suelo en la cota 0.

ARTÍCULO OCTAVO: En los estacionamientos subterráneos, se podrá ejecutar como máximo el doble del valor de FOS permitido, sin computar estos metros en el cálculo de FOS y FOT del emprendimiento. En caso de ejecutar el valor máximo permitido, podrá materializarse en más de un nivel de subsuelo, si el estudio de suelos lo permite, asegurando la correcta evacuación de aguas pluviales. Se priorizará la ocupación de los subsuelos en correspondencia con el perímetro a construir en planta baja para respetar la superficie de suelo absorbente. No obstante ello, la Autoridad de Aplicación podrá considerar, con la debida justificación, que el subsuelo de ubique por debajo de las áreas verdes libres, siempre y cuando la estructura portante a desarrollar garantice el espacio verde libre en el nivel de vereda y la correcta evacuación de las aguas. Tal como lo establece el Artículo 2.2.2.10 del C.O.U., los desagües pluviales deberán concurrir directamente a pozos absorbentes construidos en el mismo predio.

ARTÍCULO NOVENO: Las construcciones destinadas a cocheras subterráneas, locales comerciales, locales de depósitos o dependencias de servicio que se sitúen por debajo de la cota de vereda (subsuelos) podrán extenderse hasta la medianera, solamente mediante la utilización de pantallas de hormigón armado (submuración) a fin de no afectar a los lotes colindantes. Caso contrario, se deberá dejar como mínimo 1 metro de separación a todos los lindes, conforme lo establece el punto 2.2.2.10 del C.O.U.

ARTÍCULO DÉCIMO: ESTABLÉCESE que en ningún caso se admitirán playas de estacionamiento en las áreas de retiro obligatorio de los terrenos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El área libre de uso resultante del retiro obligatorio de 6 metros desde la LM, deberá tener los límites en frente y laterales completamente desmaterializados o delimitados con setos verdes o límites bajos semi transparentes. En ningún caso se realizará muros ni se colocaran rejas. Es obligación para obras nuevas y remodelaciones, realizar las obras necesarias para la integración de dicho espacio con el entorno, conforme consulta con las O.T. para aunar criterios de estética y uniformidad (nuevas aceras respetando dimensiones establecidas, equipamiento urbano de calidad, iluminación sectorial, señalética y cartelera según normas, parqueizado y arbolado con especies indicadas, ubicación estudiada de postes de electricidad, subestaciones, contenedores o depósitos de residuos).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: (OBRAS EXISTENTES AL MOMENTO DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA) Actualmente la gran mayoría de parcelas urbanas que dan frente a las mencionadas arterias, no respetan los parámetros establecidos por el C.O.U. Las principales infracciones en orden de gravedad son: el no cumplimiento del retiro de 6 metros desde la LM, el uso de dicho retiro con cocheras cerradas, actividades de comercio, y el uso de delimitación pesada (muros altos) sobre la LM.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: **C.P.N. Blanca J. Alvillos**
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena


Dr. FERNANDO A. BRILLOCA
DIRECTOR GENERAL DE PLANEAMIENTO
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

RAÚL A. VILLARRURIA
PROSECRETARÍO
H.C.D. YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

ORDENANZA N° 2.144

En el caso de las infracciones existentes, se establecerá unos plazos de regularización para aquellos casos menores (como reemplazar muros por delimitaciones verdes o semitransparentes, quitar pavimentos en veredas y en retiros que exceden lo permitido, etc.).

Para los casos más graves y recientes, se notificará a propietarios, poseedores y/o responsables fiscales, y se elaborará un registro de todos los casos para analizar soluciones. En el peor de los casos, se intimará a los responsables para que en un plazo perentorio se proceda a restaurar la situación de ilegalidad detectada y declarada por la Autoridad Competente.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: (OBRAS NUEVAS BAJO LA REGULACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA) La presente Ordenanza será estricta en el cumplimiento de los parámetros establecidos por la misma cuando se trate de obras nuevas, remodelaciones y ampliaciones que modifiquen la situación fáctica del inmueble, y/o cambios de uso, con el fin de beneficiarse de esta nueva regulación. En el caso de detectar alguna infracción a la norma vigente, es facultad de la Autoridad Competente intimar al responsable fiscal, propietario, profesional responsable de la obra a que en el perentorio plazo de diez días corridos realice la actividad necesaria para devolver la situación transgredida, bajo apercibimiento de ejecutarlo la propia administración o proceder a la demolición según sea el caso, sin más trámite y a cargo del responsable fiscal. Sin perjuicio de la correspondiente sanción.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La Autoridad de Aplicación confeccionará un registro de profesionales a cargo de obras que hayan infringido reglamentaciones urbanísticas y/o constructivas, el que se remitirá mensualmente al colegio de profesionales a sus efectos.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DERÓGASE toda norma que se oponga a la presente.

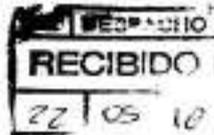
ARTICULO DÉCIMO SEXTO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA



ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA AUTENTICADA A MI VISTA

DR. FERNANDO S. BRUNCI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
INTENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 686/18
Municipalidad
de Yerba Buena



YERBA BUENA,

18 JUN 2018



MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

DECRETO: N° 486

VISTO: El Proyecto de Ordenanza N° 2.144, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante del día 11/05/18, el que es notificado a este Departamento Ejecutivo Municipal el 21/05/18, mediante Expte. N° 6.984-M17(I)-H-18; y su agregado Expte. N° 7.090-M17(I)-D-18; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, se definen arterias de este Municipio como nuevos Ejes Comerciales, a los fines de promocionar su desarrollo urbanístico y otras medidas referidas a su implementación;

Que intervienen el Sr. Sub-Secretario de Planeamiento Urbano (fs. 16) y el Sr. Secretario de Obras Públicas y Planeamiento Urbano (fs. 17), sin formular objeciones al Proyecto de Ordenanza que nos ocupa y recomendando su promulgación;

Que, sometido el caso a análisis, la Sra. Asesora Letrada de la Dirección de Asuntos Jurídicos (Dra. Ana Aragón) a fs. 18 indica que: "En esta instancia y a fin de agotar una adecuada técnica legislativa, aconsejamos la **PROMULGACION** de la Ordenanza 2144, encuadrando la cuestión en lo dispuesto por el Art. 47 inc. 1 de la Ley 3529";

Por ello y conforme lo establecido por los Decretos N° 589/02 y N° 112/06,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: PROMULGASE la Ordenanza Municipal N° 2.144, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad, en fecha 11/05/18, de conformidad con lo considerado.-

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE, Regístrese en el Libro Único de Decretos y ARCHIVESE.-



Ing. JOSÉ LUIS FERRON
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y PLANEAMIENTO URBANO
CALLE 3 DE YERBA BUENA



MARIANO CAMPERO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. FERNANDO A. BRUCCI
DIRECTOR DE DESPACHO
INTENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

YERBA BUENA, 26 DE ABRIL DE 2018.-

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENAORDENANZA N°: 2.141EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA
DE ORDENANZATITULO ICONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

ARTICULO PRIMERO: A los fines de la aplicación de las contribuciones sobre los inmuebles en todo el "territorio Municipal", se fijan las siguientes zonas:

ZONA A: Inmuebles en la jurisdicción municipal ubicados sobre arterias que tengan pavimento o cualquier otro servicio especial de carácter municipal.

ZONA B: Todos los demás inmuebles del Municipio no incluidos en la zona "A".

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo N° 135 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, modificado por Ordenanzas N° 925 y N° 1225 y N° 1838, fíjense las siguientes alícuotas y montos que se aplicarán sobre las valuaciones de los inmuebles, conforme al procedimiento fijado por el Artículo Segundo del Código Tributario Municipal.

D) Inmuebles Edificados:

- 1) Ubicados en la zona "A": deberán tributar según los siguientes parámetros en función de las valuaciones fiscales:
 - a) Valuación de \$ 0 a \$ 90.000.-; será aplicable una alícuota del 1% fijando un importe mínimo de \$ 600.-
 - b) Valuación de \$ 90.001 a \$ 150.000.- deberán abonar un importe de \$ 2000.-, más el 0,6% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 90.001.
 - c) Valuación superior a \$ 150.000.-; el tributo será de \$ 3.780.-, más el 0,2 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 150.000.-
- 2) Ubicados en la zona "B": deberán tributar según los siguientes parámetros en función de las valuaciones fiscales:
 - a) Valuación de \$ 0 a \$ 56.250.-; será aplicable una alícuota del 0,8%, fijando un importe mínimo anual de \$ 420,00.
 - b) Valuación de \$ 56.251.- a \$ 112.500.-; deberán abonar un importe de \$ 1560.- más el 0,48 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 56.251.
 - c) Valuación superior a \$ 112.500.-; el tributo será de \$ 3000.-, más el 0,16% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 112.500.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

DR. FERNANDO A. CRUCC
DIRECCION DE REGISTRO
INTEGRACION
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ORDENANZA N° 2.141**II) Inmuebles Baldíos:****1 - De hasta 10.000 m2 (diez mil metros cuadrados):****A) Ubicados en zona "A":**

- a) Valuación de \$ 0 a \$ 26.700.-; será aplicable una alícuota del 3 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 450.
- b) Valuación de \$ 26.701.- a \$ 53.000.-; deberán abonar un importe de \$ 3.600.- más el 1,80 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 26.701.
- c) Valuación superior a \$ 53.000.-; el tributo será de \$ 6.000.-, más el 0,60% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 53.000.-

B) Ubicados en la zona "B"

- a) Valuación de \$ 0 a \$ 36.700.-; será aplicable una alícuota del 1,5 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 450.
- b) Valuación de \$ 36.701.- a \$ 73.000.-; deberán abonar un importe de \$ 2.160.- más el 0,90 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 36.701.
- c) Valuación superior a \$ 73.000.-; el tributo será de \$ 4.200.-, más el 0,30% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 73.000.-

2- Para los inmuebles baldíos cuya superficie supere los 10.000 m2 (diez mil metros cuadrados):**A) Ubicados en zona "A":**

- a) Valuación de \$ 0 a \$ 125.000.-; será aplicable una alícuota del 4 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 600.
- b) Valuación de \$ 125.001.- a \$ 250.000.-; deberán abonar un importe de \$ 18.600.- más el 2,40 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 125.001.
- c) Valuación de más de \$ 250.000.- deberán abonar un importe de \$ 36.000.-, más el 0,80% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 250.000.-

B) Ubicados en la zona "B"

- a) Valuación de \$ 0 a \$ 120.000.-; será aplicable una alícuota del 2,5 % de la valuación, fijando un importe mínimo anual de \$ 450.
- b) Valuación de \$ 120.001.- a \$ 240.000.-; deberán abonar un importe de \$ 12.000.- más el 1,50 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 120.001.
- c) Valuación de más de \$ 240.000.- deberán abonar un importe de \$ 22.200 más el 0,5 % sobre el monto de la valuación excedente de \$ 240.000.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILVARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

Dr. FERNANDO A. GRUCCI
DIRECTOR DE DESPACHO
INTENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2.141**III- Inmueble Rurales:**

Se consideran inmuebles rurales, todos aquellos que se encuentran sometidos a una explotación agrícola, ganadera, comercial, industrial y/o de servicios, que acrediten su empadronamiento en los tributos previstos en el Artículo N° 162 y siguientes del Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 430/91 y modificatorias-. Para todos estos inmuebles se fijan las siguientes alícuotas que se aplicarán sobre su valuación, indicándose los montos mínimos en cada caso:

- a) Para inmuebles rurales, sin mejoras, de hasta cinco hectáreas de superficie, se fija una alícuota del 1,5 % (Uno coma cinco por ciento), con un monto mínimo anual de \$ 2.400,00.
- b) Para Inmuebles rurales, sin mejoras, cuya superficie sea superior a cinco hectáreas, se fija una alícuota del 1,5 % (Uno coma cinco por ciento), con un monto mínimo anual de \$ 3.750,00.
- c) Para Inmuebles rurales, ubicados en zona urbana, de hasta cinco hectáreas de superficie, se fija una alícuota del 2 % (Dos por ciento), con un monto mínimo anual \$ 3.150,00
- d) Para Inmuebles rurales, ubicados en zona urbana, cuya superficie sea superior a cinco hectáreas, se fija una alícuota del 2 % (Dos por ciento), con un monto mínimo anual de \$ 4.500,00.

Las galerías y centros comerciales, deben acogerse a lo establecido en la Ley Nacional N° 13.512, del régimen de propiedad horizontal, para la habilitación comercial. Cada local tendrá su padrón inmobiliario independiente, con su correspondiente valuación fiscal.

En la determinación del monto mínimo para terrenos urbanos de mayor extensión, se adoptarán unidades de superficie de 600 metros cuadrados, cualquiera fuere su destino o uso.

Las valuaciones determinadas para los inmuebles serán múltiplos de 100 y las liquidaciones de la contribución se emitirán con redondeo a \$ 0,50 (pesos Cero con Cincuenta Centavos).

Del total de la contribución resultante de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo, la Autoridad de aplicación Tributaria, establecerá el monto fijo de la Contribución que Incide sobre Inmuebles, que deberá ser cobrado a través del Agente de Percepción designado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Atvillos
Secretaría
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

Dr. FERNANDO A. BRUCCI
DIRECTOR DE DESPACHO
SECRETARÍA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2.141**TITULO II****TRIBUTO DE HIGIENE Y SALUBRIDAD (THYS)**

ARTICULO TERCERO: Fijase en 1% (uno por ciento) la alícuota establecida en el Artículo N° 162 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, salvo lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: Por las actividades que a continuación se detallan, se tributará de acuerdo con las alícuotas especiales que se indican en cada caso.

- A) Del 0,55% (Cero Cincuenta y Cinco por ciento)**
Empresas de Transporte público, urbano e interurbano independientemente de la cantidad de unidades que posean. Guarderías o playas de estacionamiento o similares
- B) Del 0,8 % (Cero coma Ocho por ciento)**
1.- Actividad Industrial, Agrícola, Ganadera.
2.- Ventas de productos medicinales al por mayor y menor.
3.- Talleres metalúrgicos y carpinterías de todo tipo.
4.- Construcción de edificios y obras en general.
5.- Instalación de servicios eléctricos, gas, agua, cloacas, sanitarios, servicios de instalación de aire acondicionado y de comunicaciones.
6.- Fraccionamiento de vinos y embotelladoras de agua y bebidas gaseosas.
7.- Establecimientos educacionales privados, subvencionados o no.
- C) Del 2,00% (dos por ciento)**
1.- Entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, sociedades de créditos para consumo, sociedades de créditos, préstamo de dinero, Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.
2.- Empresas Fúnebres, Previsionales de prestaciones médico-asistencial, servicios sociales o de emergencia con o sin sistema de abonados. Incluye la medicina prepaga efectuada por obras sociales abiertas, es decir, aquellas que aceptan afiliados sin pertenencia a gremios o actividad específica alguna.
3.- Servicios de música, radio difusoras AM y FM, Televisión y Teledifusora, comunicación y transmisión de datos, incluidos por cables o similares con o sin sistema de abonados.
4.- Servicios de telefonía, telecentros, locutorios, con o sin servicio de Internet y similares.
5.- Video Club, distribución y alquiler de películas.
6.- Canchas y pistas de paddle, tenis, squash, badmington, fútbol 5, bowling, bochas, patinaje, minigolf, karting y otras.
7.- Agencias de viajes, empresas de publicidad y empresas de vigilancia privada.
8.- Salones o institutos de belleza y peluquerías.
9.- Gimnasio, casa de masajes, embellecimiento corporal y/o similares.
10.- Mesas de billar, pool y snookers, metegol y otras.
11.- Compañías de Seguros, Aseguradoras de Riesgo de trabajo, reaseguros y/o sucursales.
12.- Servicios de correos, mensajerías, cadeterías, y análogas, estando comprendidos dentro de esto: Los Servi Moto, los servicios realizados en bicicletas o automóviles.-
13.- Venta de bebidas alcohólicas, cualquiera sea la calidad de la operación.
14.- Actividad Mineral y Forestal.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

RAUL A. VILLARUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

DE FIRMAMENTO A. BROCCA
SECRETARIO DE OFICIO
H.C.D. YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2.141**D) Del 3% (tres por ciento).**

- 1.- Venta de rifas, bonos de contribución, bingos y otras de naturaleza similar o análogo, cualquiera sea su denominación, ya sea que se organice en forma temporaria o continua.
- 2.- Sobre las primas, comisiones, bonificaciones, locación, alquileres, utilidad bruta y similares de:
 - a) Bolsa de Comercio, agencias de cambio y Compra y Venta de Títulos Públicos y afines.
 - b) Gestores, comisionistas, representantes, consignatarios y acopiadores, excepto referentes a las actividades financieras enunciadas en el inciso anterior.
 - c) Casa de remates, rematadores y/o martilleros.
 - d) Actividades inmobiliarias y de bienes muebles.
 - e) Promotores o agencias de ventas de planes de ahorro previo, tarjetas de créditos, bonos de compra y similares.
 - f) Distribuidor mayorista, directamente de fábrica únicamente cuando hubiere contrato de distribución, se encuentre fijado o no el precio de venta por el fabricante o proveedores.
 - g) Agencias y sub agencias de quinielas, lotería, telequino, telebingo, boletos de carreras y similares.
 - h) Agencias de servicios el SAAYB y Agencias de Alquiler de rodados con o sin chofer.
 - i) Alquiler y/o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, inclusive stands y espacios para publicidad sea de carácter transitorio o permanente, siempre que se realice sin intermediarios.
 - j) Comercialización de combustibles, lubricantes y derivados del petróleo, G.N.C.
- 3.- Sobre diferencia de precios de adquisición y de ventas de Billetes de Lotería y similares.
- 4.- Sobre la diferencia de precios netos de venta y de compra de cigarrillos, cigarros, tabaco y similares.
- 5.- Todos los ingresos provenientes de la organización de eventos y/o fiestas, incluida la explotación de los salones destinados a tal fin.

E) Del 5% (cinco por ciento)

- 1- Pub, boliches y/o similares.

F) Del 10% (diez por ciento)

- 1- Locales de juegos y/o entretenimientos electrónicos, electromecánicos y mecánicos, videos juegos y/o videos poker, donde la destreza del jugador no sea el factor determinante del juego.

ARTICULO QUINTO: Fijase para los contribuyentes los siguientes importes mínimos mensuales:

-**Pequeños Contribuyentes:** Para aquellos contribuyentes ubicados en la zona definida como UA7 del COU, Ordenanza 613, excepto los contribuyentes que desarrollen actividades sobre avenidas y Camino del Perú, \$ 80 (Pesos Ochenta) mensuales (Zona de San José),. Para el resto de los contribuyentes de las demás Zonas del Municipio de Yerba Buena \$ 200 (Pesos Doscientos) mensuales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
VISTA

RAJIL VALARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

D. HERIBERTO A. BRICCI
DIRECTOR DE DESPACHO
INTENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



ORDENANZA N°: 2.141

-**Medianos Contribuyentes:** Para aquellos contribuyentes ubicados en la zona definida como UA7 del COU, Ordenanza 613, excepto los contribuyentes que desarrollen actividades sobre avenidas y Camino del Perú, \$120 (Pesos Ciento Veinte) mensuales. Para el resto de los contribuyentes de las demás Zonas del Municipio de Yerba Buena \$ 400 (Pesos Cuatrocientos) mensuales.

-**Grandes Contribuyentes:** \$ 3.500 (Pesos Tres Mil Quinientos) mensuales.

Facultase a la Dirección de Rentas a dictar la reglamentación para clasificar en calidad de Pequeños, Medianos y Grandes Contribuyentes, a los Sujetos Pasivos del Tributo de Higiene y Salubridad.

Dicha categorización se realizará en función del número de personas afectadas a la explotación, incluido el titular, ingreso neto de IVA del ejercicio anterior, monto anual de alquiler abonado y/o presunto, Kw anuales consumidos según el caso. Teniendo en cuenta los citados parámetros, el Organismo Fiscal podrá fijar las siguientes categorías: A, B, C, D y Grandes Contribuyentes.

ARTICULO SEXTO: En las actividades de temporada, suspensión de trabajo y situaciones análogas, la Autoridad de Aplicación exigirá para cada caso el pago del importe mínimo que le corresponda. El mismo debe abonarse en los meses de inactividad.

Para determinar los importes fijos o mínimos en ejercicios irregulares generados por la iniciación o finalización de la actividad del contribuyente, se computará el monto mensual por el período efectivamente transcurrido, considerándose como entero las fracciones del mes en que se produzca el alta o la baja.

ARTICULO SEPTIMO: Si el contribuyente obtuviera ingresos por distintas actividades, la contribución total a pagar no podrá ser menor al monto mínimo de la actividad de mayor rendimiento fiscal.

ARTICULO OCTAVO: Fijase en el valor de 1 (un) Salario Mínimo Vital y Móvil el monto de los ingresos mensuales a que hace referencia el inciso h) del Artículo N° 179 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, y sus modificaciones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaría
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARUBIA
PROSECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

DI. FERNANDO A. BRUCCI
DIRECTOR DE DESPACHO
INTENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2.141**TITULO III****CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

ARTICULO NOVENO: A los fines de las contribuciones establecidas en el Artículo N° 184, del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, fijase en el 10 % (diez por ciento) la alícuota general de esta contribución, que se aplicará sobre el Tributo de Higiene y Salubridad (THYS).-

ARTICULO DECIMO: Fijanse los siguientes importes para los conceptos que a continuación se detallan:

	PESOS
a) Letreros:	
1- Se pagará mensualmente por m2 y/o fracción s/ frente de pared del local:	\$ 120,00
Mínimo:	\$ 120,00
2- Idem anterior, cuando los mismos sean con iluminación interior y exterior:	\$ 240,00
3- Se pagarán mensualmente por m2 y/o fracción s/ letreros sobresalientes de la línea de edificación (en zona de retiros):	\$ 240,00
Mínimo:	\$ 240,00
4- Con iluminación interior o exterior idem al inciso anterior :	\$ 320,00
Mínimo:	\$ 320,00
5- Pantallas Led	\$ 400,00
b) Vidrieras:	
- Se pagará anualmente por m2 y/o fracción :	\$ 80,00
c) Anuarios y Guías :	
- Por propaganda que se realicen en guías telefónicas y comerciales se abonará por cada ejemplar distribuido en el Municipio, por cada año:	\$ 40,00
d) Anuncios :	
- Por los anuncios de propagandas colocados en lugares públicos o visibles desde la vía pública y en locales destinados al ejercicio profesional, se pagará por metro cuadrado o fracción por año:	\$ 320,00
e) Propaganda parlante :	
- Cuando se irradie propaganda mediante alto parlante, de acuerdo a los reglamentos municipales, colocados en actos deportivos, culturales, fiestas bailables y otros lugares privados de acceso público, se pagará por día :	\$ 600,00
Las entidades o personas que realicen juegos, fiestas populares, bailes, y otros espectáculos deberán declarar en la solicitud del permiso si se irradiará propaganda comercial lo que revestirá el carácter de Declaración Jurada a los efectos del Tributo.	
f) Propaganda en los espectáculos públicos :	
- Por la que se realice con el espectáculo se pagará por m2 o fracción por los anuncios :	\$ 120,00
g) Propaganda en vehículos :	
1- Tracción mecánica por cada uno y por cada año:	\$ 120,00
2- Bicycletas y triciclos por unidad y por cada año:	\$ 120,00
3- Ómnibus y colectivos por cada uno y por cada año:	\$ 2000,00
h) Banderas de remates :	
- Derecho a exhibir bandera de remate por año :	\$ 400,00
i) Propaganda transitoria :	
<i>1- Otros medios de propaganda transitoria.</i>	
a) Por los carteles colocados en los frentes de obras en construcción, edificios en refacción o demolición que anuncien el nombre de las empresas que intervienen, se pagarán por cada uno y por m2 o fracción mensualmente:	\$ 120,00
b) Por las propagandas efectuadas en circos, kermeses, parque de diversiones y otros espectáculos públicos de carácter temporarios y cuando la misma se refiera a la función que se realice, por cada una y por m2 o fracción :	\$ 40,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A LA VISTA

RAIL A. VALARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

FRANCISCO A. GRUCCI
SECRETARIO DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2.141



- c) Cuando se trate anuncios comerciales se pagará por cada uno y por m2 o fracción por mes : \$ 40,00
- II- Afiches previa autorización Municipal por cada uno, por semana :* \$ 20,00
- III- Eventos promocionales con mecánica de promotoras por evento hasta tres días* \$ 400,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: **C.P.N. Blanca J. Alvillos**
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLABRUELA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

**ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA**


Dr. FERNANDO A. GRUCCI
DIRECTOR DE DESPACHO
INTENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ORDENANZA N° 2.141**TITULO IV**

TASAS POR LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, MANTENIMIENTO, SALVAGUARDA Y CONTROL DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la tasa establecida en el Artículo N° 192 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430, modificada por Ordenanza N° 1111, se pagarán los siguientes importes y porcentajes.

a) **Por la ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacios aéreos del dominio público Municipal, se pagará mensualmente por cuadra la suma de \$ 10 (Pesos diez) por tendido de :**

- 1- Línea eléctrica, a excepción de lo que corresponda al alumbrado público.
- 2- Línea de transmisión y/o servicios de Interconexión de comunicaciones, por la prestación de servicios por parte de la empresa proveedora del mismo.
- 3- Línea para la transmisión o propalación de música por los circuitos cerrados.
- 4- Línea para la transmisión o propagación por circuitos cerrados de televisión y/o similares.
- 5- Gas suministrados por cañerías, la empresa proveedora de fluido.
- 6- Cañerías de agua potable y colectores cloacales, la empresa proveedora de servicios estableciendo a los fines de la liquidación del tributo que una manzana está compuesta por cuatros aceras, por lo que debe contabilizarse dos cuadras completas por cada manzana y que la cuadra tipo está conformada por una longitud de aproximadamente 100 mts. lineales.

b) **Por ocupación de la vía pública :**

- 1- Por kiosco, stand y similares por mes adelantado y por m2 (metro cuadrado) o fracción ocupada previa aprobación de factibilidad emitida por la Dirección de Saneamiento Ambiental : \$ 40,00
- 2- Por cada mesa por 4 sillas (el conjunto) por mes adelantado, hasta el 10 de cada mes y previa aprobación de factibilidad emitida por la Dirección de Saneamiento Ambiental: \$ 20,00
- 3- Por vehículo y por hora, en las zonas determinadas para el Sistema de Estacionamiento Pagado: \$ 10,00

c) **Se abonará mensualmente salvo la primera liquidación que podrá incluir mas de un período al valor del mes que se liquide:**

- 1- Parques de diversiones y lugares de entretenimiento para el público por mes adelantado : \$ 1.000,00
 - 2- Circos por mes adelantado : \$ 1.000,00
- En caso de exceder el mes el excedente de éste se proporcionará por fracción decenal.

d) **Por la reserva de espacios en la vía pública, para el estacionamiento de automotores, por mes adelantado :**

- 1- Por metro lineal o fracción : \$ 40,00
- 2- En caso de señalización requerida a la autoridad de aplicación competente la contribución será el costo determinado por la misma.

e) **Por ocupación en la vía pública en general, excepto los mencionados en los incisos anteriores, por adelantado y por día :**

- f) **Ferías:** Los feriantes abonarán por ocupación de la vía pública, por cada feria, por m2 (metro cuadrado), por adelantado: \$ 20,00

g) **Por la utilización de la vía pública, por el estacionamiento de contenedores, dentro del horario que autorice la Dirección de Tránsito, Transporte y vía pública, por operación :**

h) **Las empresas de Transporte de Pasajeros pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 2% (dos por ciento) del ingreso bruto, importe que será depositado mensualmente mediante declaración jurada.**

i) **Empresa de Servicios de Vigilancia o Servicios Médicos o Servicios de Emergencia por sistema de abonados, pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 0,5 % (cero coma cinco por ciento) de los ingresos brutos, importe que será depositado mensualmente mediante declaración jurada.**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Dr. FERNANDO A. GRUCCA
DIRECCIÓN DE DESPACHO
INTERMUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A tal V. l.

RAJIL A. VILARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2.141**TITULO V****CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIOS**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por las contribuciones establecidas en el Artículo N° 198 del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes importes en los Cementerios Municipales:

- | | |
|---|-----------|
| a) Apertura de sepultura, en jardineros : | \$ 500,00 |
| b) Por derecho de desinfección y blanqueo o pintura de mausoleos, capillas, sotanitos, bóvedas y nichos : | \$ 50,00 |
| c) Derecho de conservación en los Cementerios Municipales; por mantenimiento, limpieza y arbolado, los titulares de las concesiones de terrenos pagarán por año y por m ² : | |
| 1- Mausoleos, capilla, sotanitos, bóvedas, nichos y/o similares : | \$ 100,00 |
| 2- Jardineros en los Cementerios Municipales : | \$ 160,00 |
| d) Por concesión o arrendamiento de terrenos y sus renovaciones, se pagará : | |
| 1- Por mausoleos, capilla, media capilla, por 10 años : | \$1000,00 |
| 2- Por nicheros, por 10 años : | \$1000,00 |
| 3- Por nicheros Municipales, se pagará por cada uno y por 5 años, no renovables, el importe de: | \$ 800,00 |
| 4- Por jardinero y por 10 años : | \$1000,00 |
| e) Los mausoleos, bóvedas, nichos, capillas y otros tipos de construcciones, al igual que toda parcela destinada a jardineros en los cementerios: Viejo y Jardín Municipal, son transferibles, siempre que dichos casos sean debidamente justificados mediante nota elevada al Departamento Ejecutivo Municipal, por lo que se establece por transferencia total o parcial de terrenos y/o construcciones, por m ² : | \$1600,00 |

Asimismo los sotanitos, bóvedas y columnas, tan solo transformados en jardineros podrán ser renovados y su desocupación produce automáticamente la rescisión del arriendo sin derecho a indemnización o devolución por ningún concepto.

f) Toda persona de existencia física o jurídica, para realizar trabajo de construcción y/o mantenimiento en los cementerios, previamente deberá abonar las tasas municipales establecidas en el Artículo Trigésimo- Inc. "b".

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Los Concesionarios de terrenos en cementerios están obligados a mantener las obras en buen estado de conservación, bajo apercibimiento de multa. La Municipalidad está facultada para efectuar trabajos necesarios por cuenta del infractor. No dará curso a ningún expediente de solicitud de renovación de la concesión sin que previamente se haya verificado:

- Situación tributaria regularizada a la fecha de presentación del escrito.
- El estado de conservación de la concesión. Si fuere necesario realizar algún trabajo, deberá cumplirse en el término de 30 días corridos, bajo condición de considerar desistido el pedido.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaría
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

DR. FERNANDO A. GRUCCI
SECRETARÍA DE DESPACHO
SUPERIENCIA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2.141

12

TITULO VI**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS**

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Por contribución establecida en el Artículo N° 206 del Código Tributario Municipal, se pagarán los importes que resulten de aplicar un valor básico ajustable en función de lo establecido por el Colegio Profesional de Arquitectos y/o Ingenieros Civiles; el menor de ellos, para el costo de todo tipo de construcción, sea obra nueva o construida.

A este valor se lo multiplicará por la superficie a construir o construida, obteniéndose el importe obra y se le aplicarán los siguientes porcentajes para determinar el monto de la contribución:

- a) 6%0 (Seis por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obra Nueva.
- b) 9%0 (Nueve por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obra Construida o conforme a obra, exceptuándose de las multas de oficio a toda presentación voluntaria.
- c) 12%0 (Doce por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obras por Vía de excepción, exceptuándose de las multas de oficio a toda presentación voluntaria.
- d) 8%0 (Ocho por mil) sobre el presupuesto de obra a realizar, por refacciones o remodelaciones donde no se modifiquen superficies, pero se realicen obras de importancia como: Cambio de aberturas, demolición de paredes o tabiques, reemplazo de revoques, modificación de cubiertas y/o similares, con un mínimo equivalente a la 6ta. parte del valor consignado en el 1er párrafo del presente Artículo.

1- Por la visación de planos de unificación:	\$ 360,00
2- Por la visación de planos de división: por cada parcela resultante \$ 120,00 (Pesos Ciento Veinte), con un monto mínimo de:	\$ 360,00
3- Por la visación de planos de mensura y división, ídem punto 2	
4- Por la visación de planos de mensura y unificación, ídem punto 1	
5- Por la visación de planos de mensura, unificación y división o planos de mensura, división y unificación, ídem a lo establecido en el punto 2.	
6- Por la visación de planos de relevamiento y subdivisión bajo el Régimen de Propiedad horizontal o Prehorizontal, por cada unidad resultante:	\$ 360,00
7- Por visación de plano de mensura y/o plano de mensura para información posesoria, se aplicará:	\$ 360,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaría
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILCARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

DR. FERNANDO A. GRUCCI
DIRECTOR DE DESPACHO
DIPUTACION
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2.141**TITULO VII****CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CINEMATÓGRAFOS Y/O TEATROS**

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Los cinematógrafos y/o teatros y demás espectáculos artísticos abonarán el dos por ciento (2%) sobre el precio básico de cada entrada vendida por función.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEPORTIVOS

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Las actividades gravadas que a continuación se detalla, abonarán los tributos que en cada caso se indican:

- a) Espectáculos públicos, deportivos, abonarán el uno por ciento (1%) del precio básico de cada entrada vendida en reunión.
- b) Salas de juego autorizadas, abonarán el 3% (tres por ciento) sobre los ingresos de todo concepto, excepto las comprendidas en el Artículo Cuarto, inciso F), apartado 1, de la presente Ordenanza.

BAILES**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:**

- a) Por cada baile organizado por clubes sociales o civiles, simples asociaciones o agrupaciones, realizados en locales propios y en los cuales se cobre entradas, se abonará un importe fijo de: \$ 2.000,00
- b) Tratándose de bailes de carnaval, organizados por los mismos sujetos definidos en el Inciso a), que se realicen en locales propios, se abonará un importe fijo de: \$ 2.500,00
- c) Por cada baile organizado por particulares, realizados en locales arrendados a clubes sociales o civiles, simples asociaciones o agrupaciones, abonarán el 2% (dos por ciento) del precio básico de cada entrada vendida en reunión.
Mínimo \$ 3.500,00

PARQUES DE DIVERSIONES

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Los parques de diversiones, kermeses y otras actuaciones análogas abonarán la contribución de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por los días viernes, sábados, domingos y no laborables:
 - 1- Los que tengan más de 10 (diez) juegos mecánicos, barracas o atracciones, por días y por cada uno: \$ 56,00
 - 2- Los que tengan hasta 10 (diez) juegos mecánicos barracas o atracciones, abonarán el 50% (Cincuenta por ciento) del apartado 1.
- b) Por el resto de los días de la semana el 25% (veinticinco por ciento) de la contribución estipulada en el Inciso a), apartado 1 del presente Artículo.

CIRCOS**ARTICULO DECIMO NOVENO:**

- a) Por las actuaciones efectuadas los días sábados, domingos y feriados, por cada función: \$ 400,00
- b) Por las actuaciones efectuadas en los demás días de la semana, por cada función, el 50% de lo estipulado en el inciso anterior.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA
ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

Dr. FERNANDO A. GRUCCI
SECRETOR DE DESPACHO
INTENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



ORDENANZA N° 2.141

TITULO VIII

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL SUMINISTRO DE ENERGÍA
ELECTRICA Y PARA OBRAS NUEVAS Y MEJORAS DEL SISTEMA DE
ALUMBRADO PUBLICO**

ARTICULO VIGESIMO: Por la contribución general establecida en el Artículo N° 222 del Código Tributario Municipal, las empresas proveedoras de energía eléctrica deberán aplicar sobre el monto total facturado, neto de impuestos, (sin incluir tributos nacionales, provinciales y municipales), incluyendo actualizaciones por pago fuera de término, una alícuota del 10% (Diez por ciento).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA


DR. FERNANDO A. GRUCCI
DIRECTOR DE DESPACHO
INTENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2.141**TITULO IX****CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS INSTALACIONES Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES.**

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Por los servicios municipales de vigilancia e inspección de las instalaciones destinadas a la circulación y suministro de gas natural, se abonará una contribución sobre el importe total facturado, neto de impuestos, (sin incluir tributos nacionales, provinciales y municipales), los siguientes montos fijos y alícuotas:

- a) Si el monto total facturado, neto de impuestos, no supera los \$ 1.000,00 (Pesos Un Mil), la percepción será del 10% sobre dicho monto.
- b) Si el monto total facturado, neto de impuestos, es mayor o igual a \$ 1.000,00 (Pesos Un Mil) y menor a \$ 2.000 (Pesos Dos Mil), se deberá percibir \$ 100, más un 5% sobre el excedente de \$ 1.000.
- c) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera mayor o igual a \$ 2.000 (Pesos Dos Mil) y menor a \$ 5.000 (Pesos Cinco mil), la percepción será de \$ 150,00 más un 2,5%, sobre el importe que excediera de \$ 2.000,00.
- d) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera de o superara los \$ 5.000,00 (Pesos Cinco Mil), deberán percibir \$ 225,00, más un 2% sobre el monto que exceda de \$ 5.000,00.

La empresa proveedora del suministro de Gas Natural (GASNOR S.A.) actuará como agente de percepción de este tributo.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Establécense los siguientes importes fijos a que se refiere el inciso b) del Artículo N° 228 del Código Tributario Municipal, por cada conexión domiciliar a la red existente de gas para suministro:

- | | |
|----------------------------|-----------|
| a) Residencial: | \$ 100,00 |
| b) Comercial e industrial: | \$ 200,00 |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: **C.P.N. Blanca J. Alvillos**
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

D. FERNANDO A. GRUCCI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
INTENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2.141



16

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES Y RODADOS

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: En virtud a lo establecido en los Artículos N°s 232, 233, 234 y subsiguientes del Código Tributario Municipal, Ordenanza 430/91, referidos a las contribuciones que inciden sobre los Automotores y Rodados, los automotores y rodados radicados en la ciudad de Yerba Buena, pagarán el tributo de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I) **AUTOMÓVILES:** Particulares, de alquiler, los del SAAYB y similares, no incluidos expresamente en otras categorías.
- II) **CAMIONES:** y camionetas, vehículos utilitarios y/o 4x4, pick-ups, furgones, furgonetas, pompas fúnebres, jeeps, pick-ups cabina simple y doble cabina, camión jaula, camión frigorífico y similares.
- III) **CARROS CAÑEROS:** acoplados de carga, turismo, semirremolques, trailers y similares; frigoríficos y similares.
- IV) **ÓMNIBUS:** microómnibus, colectivos y similares.
- V) **MOTOCICLETAS:** motonetas, cuatriciclos, motocarros, motofurgonetas, bicicletas con motor, ciclomotores, etc.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: **C.P.N. Blanca J. Alvillos**
Secretaría
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

[Signature]
DR. FERNANDO A. GRUCCI
DIRECTOR DE DESPACHO
INTENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ORDENANZA N° 2.141**TITULO XI****CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PÚBLICA Y PROTECCIÓN SANITARIA**

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: A los fines de la contribución establecida por el Artículo N° 254 del Código Tributario Municipal, fijanse los siguientes importes:

- a) Para los que introduzcan mercaderías y/o productos por cada vehículo, por año, divisible mensualmente desde el nacimiento del hecho imponible hasta la finalización del periodo fiscal:
- | | |
|--|--------------|
| 1- En los vehículos de hasta 1.000 kg. de carga: | \$ 480,00. |
| 2- En los vehículos de hasta 5.000 kg. de carga: | \$ 2.400,00. |
| 3- En los vehículos de hasta 10.000 Kg. de carga: | \$ 4.800,00. |
| 4- En los vehículos de más de 10.000 Kg. de carga: | \$ 9.600,00 |

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Fijanse los siguientes importes fijos a que se refiere el Artículo N° 254 del Código Tributario Municipal:

- a) **Carnet de Medicina del Deporte:**
- | | |
|---------------------------------|-----------|
| 1- Profesionales: | \$ 60,00. |
| 2- Sobre tasas por vencimiento: | |
| i) de 16 días a 3 meses: | \$ 8,00. |
| ii) de 3 meses a 6 meses: | \$ 16,00. |
| iii) de 6 meses a 9 meses: | \$ 20,00. |
| iv) de 9 meses en adelante: | \$ 26,00. |
- b) **Libreta Sanitaria.**
Se abonará por año, por la obtención y renovación de la Libreta Sanitaria a la que se refiere el Artículo N° 259- Inciso b), y su modificatoria Ordenanza N° 1449, un importe fijo de:
- | | |
|----------------------------|-----------|
| Duplicado | \$ 120,00 |
| Sobre tasa por vencimiento | \$ 60,00 |
| | \$ 30,00 |
- c) **Servicios de control de vectores:**
- | | |
|--|-----------|
| 1- Por cada procedimiento de desratización, desinfección, se pagará, por superficie total del terreno, cada 600 m2: | \$ 500,00 |
| 2- Por cada procedimiento de desinfección de vehículos se pagará por unidad, que deberá cumplirse en forma bimestral: | |
| a) Ómnibus, camión o furgón, transporte escolar; | \$ 200,00 |
| b) Camioneta: | \$ 100,00 |
| c) Los vehículos del SAAYB: | \$ 50,00 |
| d) Motocarrros: | \$ 40,00 |
| 3- Por desinfección de locales comerciales: Por superficie total del terreno, cada 100 m2 | \$ 100,00 |
| 4- Por desinfección de establecimientos educacionales, Centros de recreación y deportivos privados; por superficie total del terreno, por cada 600 m2: | \$ 200,00 |
| 5- Por limpieza de tanques de agua o cisternas en establecimientos privados o domiciliarios | \$ 500,00 |
- Los importes indicados registrarán en todos los servicios que se preste, sean o no obligatorios.
- 6- Por la autorización de la Dirección de Saneamiento Ambiental a empresas privadas para la realización de desinfecciones, desratizaciones y/o desinsectaciones en inmuebles, por cada certificado.
- | | |
|--|----------|
| | \$ 50,00 |
|--|----------|

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

Dr. FERNANDO A. GRUCCI
DIRECTOR DE DESARROLLO
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2.141

18

d) Servicios de Bromatología

Por los servicios de análisis que presta la Municipalidad sean o no obligatorios, se pagará:

- 1- Análisis de agua:
- | | |
|--|-----------|
| a) Químico completo: | \$ 60,00 |
| b) Químico parcial (Potabilidad): | \$ 40,00 |
| c) Bacteriológico parcial (colimétrica): | \$ 60,00 |
| d) Bacteriológico completo: | \$ 100,00 |
| e) Químico y bacteriológico: | \$ 120,00 |
- 2- Análisis de leche:
 Por la introducción de leche en el Municipio, para su venta, elaboración, y/o industrialización, por cada quinientos litros, mensualmente: \$ 40,00
- 3- Análisis de otros alimentos y bebidas:
- | | |
|------------------|----------|
| a) Cuantitativo: | \$ 60,00 |
| b) Cualitativo: | \$ 60,00 |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
 Secretaria
 H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
 Presidente
 H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
 PRO-SECRETARIO
 H.C.D. YERBA BUENA
 ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
 AUTENTICADA A MI VISTA

Dr. FERNANDO A. GRUCCA
 DIRECTOR DE DESPACHO
 INTENDENCIA
 MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2.141**TITULO XII****CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS:
CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES**

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Por los Servicios que se indican a continuación, se pagarán los siguientes importes.

a) Construcciones y reparaciones de calles:

- 1- Por servicios aludidos en el Artículo N° 260 del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto, m2 o fracción:
- Apertura y reparación de calles sin pavimento: el costo.
 - Apertura y reparación de calles con pavimento: el costo.

b) Construcciones y/o reparaciones de veredas:

- 1- Por los servicios aludidos en el Artículo N° 261 del Código Tributario Municipal, se pagará por m2 o fracción:
- Mosaicos calcáreos con contrapisos: el costo.
 - Mosaicos calcáreos sin contrapisos: el costo.
 - Alisados de cemento: el costo.
- 2- Por servicios aludidos en el Artículo N° 262 del Código Tributario Municipal, se abonará por todo concepto:
- Modificación o bajada de nivel del cordón de la acera, por metro lineal: el costo.
 - Rebaja de dos huellas de cero coma cincuenta mts (0,50) cada una en el cordón de la acera: el costo.
- 3- Por servicios aludidos en el Artículo N° 263 del Código Tributario Municipal, se abonará el importe que arroje el Presupuesto que en cada caso practique la Dirección de Obras Públicas.

Toda persona física o jurídica que realice trabajos en la vía pública abonará por derecho de apertura, rotura y/o reparación, limpieza de calzada y/o veredas, los siguientes importes:

Derecho de zanqueo de veredas, por metro lineal	\$ 60,00
Derecho de apertura puntual de veredas, por frente	\$ 300,00
Derecho de apertura de calzadas pavimentadas, por metro cuadrado	\$ 360,00
Derecho de apertura de calzadas no pavimentadas, por metro lineal	\$ 60,00
Derecho de ensayos de suelos, un mínimo de tres ensayos por capas de 0,50 metros y cada 100 metros de longitud, pudiendo en los estratos inferiores, a criterio de la Inspección, realizar ensayos cada dos capas, debiendo efectuarse necesariamente en las dos últimas capas superficiales el ensayo correspondiente:	\$ 480,00
Derecho de ensayo de probeta de hormigón, por cada losa o fracción:	\$ 480,00

c) Animales en la vía Pública:

Establécense los siguientes importes a abonar en lo que se refiere el Artículo N° 265 del Código Tributario Municipal:

- Retiro de animales muertos:
 - Caninos, porcinos: \$ 90,00
 - Vacunos, equinos: \$ 180,00
- Manutención diaria:
 - Vacunos, equinos: \$ 90,00
 - Canes y otros: \$ 30,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaría
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

Dr. FERNANDO A. GRUCCI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
INTERMUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

RAUL A. VIELARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2.141**Patentes de perros:**

Por el patentamiento anual de perros, incluida su vacunación, se pagará por cada animal: \$ 45,00

Servicios varios con máquinas Municipales:

Fíjense los siguientes importes por el uso y aprovechamiento de las máquinas de propiedad Municipal a que alude el Artículo N° 271 del Código Tributario Municipal:

- | | |
|-------------------------------|-----------|
| 1- Por hora de alquiler: | |
| a) Pala cargadora grande: | \$ 900,00 |
| b) Pala cargadora chica: | \$ 900,00 |
| c) Motoniveladora: | \$ 900,00 |
| d) Compresor: | \$ 900,00 |
| e) Rollo aplanador: | \$ 900,00 |
| f) Camión con caja volcadora: | \$ 720,00 |
| g) Camión regador: | \$ 720,00 |
| h) Tractor: | \$ 600,00 |
| i) Hidrogrúa: | \$ 600,00 |

El costo de combustible en cada caso, será a cargo de quien solicite el servicio y/o el beneficiario directo de la prestación y deberá sumarse al costo de las horas máquinas.

Las solicitudes deberán efectuarse hasta cinco días hábiles antes de la fecha de uso de las maquinarias debiéndose indicar en tal oportunidad la cantidad de horas o días a utilizarlas y abonar el importe correspondiente.

d) Servicios de depósitos:

Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales imperecederos, secuestrados, detenido en corralones Municipales u otros lugares que se destinen a los efectos, establécense los siguientes valores a abonar a partir del tercer día hábil del secuestro diariamente.

Los importes serán los que a continuación se detallan:

- | | |
|---|-----------|
| 1- Automóviles y vehículos similares: | \$ 60,00 |
| 2- Camiones, acoplados, remolques, ómnibus, tractores y similares: | \$ 120,00 |
| 3- Motocicletas, motonetas, motocarros y similares: | \$ 60,00 |
| 4- Carros de manos, triciclos de repartos y vehículos de tracción animal, excluido los equinos: | \$ 60,00 |
| 5- Bultos, objetos o materiales imperecederos por m ³ o fracción: | \$ 60,00 |

No se abonará importe alguno por las bicicletas de paseo.

e) Cobranzas y Retenciones

En caso que se soliciten retenciones emergentes de decisiones judiciales o las dispuestas por Leyes y Decretos o convenios suscriptos por acreedores de los agentes municipales, deberá acompañarse copia de la sentencia y/o decisión judicial o mencionarse las Leyes, Decretos y/o convenios que obliguen la retención. En los demás casos solo se procederá a la retención cuando el agente Municipal la hubiera autorizado de conformidad con las normas reglamentarias en rigor. En todos los casos, salvo en disposiciones en contrario a lo establecido en el Artículo N° 274 del Código Tributario Municipal la retención o deducción del 10% (diez por ciento) se efectuará en el momento del pago del beneficio que corresponde.

f) Extracciones diversas de los domicilios:

Por los servicios que efectúe la Municipalidad a que hacen referencia los Artículos N°s 275 y 276 del Código Tributario Municipal, se pagará por adelantado:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

Dr. FERNANDO A. BRUCCI
PRESIDENTE DE DESPACHO
INTENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

RAUL A. VILLARUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2.141

- 1- Por podas de árboles y retiros de desechos:
- I- Árboles de hasta 5 m de altura: \$ 300,00
 - II- Árboles de más de 5 m de altura: \$ 800,00
- 2- Extracción y retiro de árboles:
- I- Árboles de hasta 5 m de altura: \$ 900,00
 - II- Árboles de más de 5 m de altura: \$ 1.800,00
 - III- Árboles de más de 10 m de altura: \$ 5.000,00
- 3- Por retiro de escombros, áridos y otros materiales de construcción indebidamente depositados en la vereda, por m3: \$ 100,00
- 4- Por retiro de residuos y similares en horarios especiales, abonarán los siguientes importes por contenedor de 1.100 lts.:
- I- Hoteles, comedores, restaurantes, centros comerciales, Hoteles residenciales, bares, confiterías y afines, casa de comidas para llevar y rotiserías: \$ 600,00
 - II- Otros retiros de residuos de comercio, de industrias, de asociaciones, de hospitales particulares, etc., que soliciten en forma especial o aisladas: \$ 300,00
 - III-a) Por desmalezamiento y limpieza de baldíos y veredas a pedido de la parte interesada, por presentación espontánea del Titular de Dominio, usufructuario o poseedor a título de dueño, se cobrará por m2: \$ 2,00
 - b) Por desmalezamiento y limpieza municipal de oficio de baldíos de propietarios privados y sus veredas, en salvaguarda de la salubridad, higiene como así también a favor de la seguridad de los vecinos, con cargo bajo intimación al Titular de Dominio, administrador, usufructuario o poseedor a título de dueño, en cumplimiento a las Ordenanzas 136/85 y 162/85, se cobrará por m2: \$ 6,00
- IV- Cuando el estado del terreno a desmalezar genere, ya sea por escombros, basural o árboles superiores a 2 mts. de altura, la necesidad de utilización de maquinarias municipales, se sumará a los costos de desmalezamiento fijados en el apartado III a) y III b), los de las horas máquina utilizadas más los gastos del combustible, en concordancia a lo dispuesto en el inc. e) del Artículo Vigésimo Sexto de esta Ordenanza Fiscal, Servicios varios con máquinas municipales.
- El Organismo fiscal reglamentará el pago de la contribución de acuerdo a la frecuencia en la prestación del servicio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

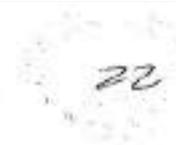
Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAULA VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

Dr. FERNANDO A. GRUCCI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
ORDENANCIAS
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2.141



TITULO XIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCIÓN E INSTALACIÓN DE LÍNEAS PARA LA CONTINUACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN DE COMUNICACIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Fijase en el diez por ciento (10%) la alícuota de la contribución general establecida en el Artículo N° 277 de la Ordenanza N° 430/91 que se aplicará sobre el monto neto cobrado al usuario por las Empresas proveedoras del servicio telefónico, televisión por cable y/o intercomunicaciones, de acuerdo a las tarifas en vigencia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA


DR. FERNANDO A. GRUCCI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
INTENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2.141

23

TITULO XIV**TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVAS****ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:****Actuación general:**

Por los trámites o gestiones realizadas ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán los siguientes derechos de oficina:

- | | |
|---|----------|
| a) Fijase para los casos no especialmente previstos, por cada actuación, la suma de: | \$ 50,00 |
| b) Por cada actuación del organismo de aplicación: | \$ 80,00 |
| c) Por envío de notificaciones o intimaciones o cualquier otro tipo de requerimiento referente a la aplicación de sanciones y/o multas: | \$ 60,00 |

Actuaciones sobre inmuebles**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:**

Fijanse los siguientes importes por trámites o solicitudes:

1- Relacionados con los inmuebles:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por los informes solicitados por los Escribanos, relacionados con contribuciones que inciden sobre los inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas y todo acto u operación que afecte inmuebles, por cada inmueble: | \$ 80,00 |
| b) Por acogimiento a los beneficios de exención impositiva: | \$ 40,00 |
| c) 1- Por certificados de libre deuda: | \$ 40,00 |
| 2- Por impresiones de estado de deudas o de cuenta, por cada padrón involucrado y/o copia: | \$ 10,00 |
| d) Solicitud de visación de planos de subdivisión régimen de propiedad horizontal y/o prehorizontalidad se abonará por la unidad resultante: | \$ 200,00 |
| e) Por solicitud de línea municipal por cada una: | \$ 600,00 |
| f) Solicitud de pago de retranqueo por expropiación irregular: | \$ 120,00 |
| g) Solicitud de aprobación de planos de mensura, división o unificación: | \$ 200,00 |
| h) En caso de solicitud simultánea de mensura, unificación y/o división, se abonará de acuerdo a los incisos anteriores. | |
| i) Solicitud de visación de planos de anteproyectos de loteos y/o amanzanamiento: | \$ 600,00 |
| j) Solicitud de aprobación de proyecto de amanzanamiento por cada 10.000 m2 de superficie o fracción: | \$ 600,00 |
| k) Solicitud de visación de planos del proyecto de loteo: | \$ 900,00 |
| l) Solicitud de aprobación de planos de anteproyectos: | \$ 500,00 |
| m) Solicitud de aprobación de planos de proyectos de obra nueva u obra nueva y ampliación, conforme a obra u obra construida: | \$ 600,00 |
| n) Cambio de titularidad: | \$ 200,00 |
| ñ) Solicitud de apertura de calle por medio de vecinos con ofrecimiento de donación. | \$ 150,00 |

2- Por certificado de:

- | | |
|---|-----------|
| 1- Constancias varias sobre registro catastral, c/u | \$ 160,00 |
| 2- Autenticación de antecedentes, planos, escritos, etc., el costo del material más la suma de: | \$ 160,00 |
| 3- Constancias de nombres de calles, altura y numeración de puertas: | \$ 120,00 |
| 4- Certificado final de obra: | \$ 200,00 |
| 5- Certificado de Factibilidad para habilitación comercial | \$ 100,00 |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaría
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

DR. FERNANDO A. GRUCCI
DIRECTOR DE DESPACHO
INTENDENCIA

ORDENANZA N°: 2.141

24

3- Por solicitud de cada copia de planos de escritos

Por cada folio más el costo del material:

- | | |
|--|-----------|
| 1- Plano general de la ciudad de Yerba Buena copia heliográfica: | \$ 600,00 |
| 2- Plano en general o escrito: | \$ 360,00 |
| 3- Copias de Planchas catastrales o manzanas, c/u: | \$ 60,00 |
| 4- Copias de Planos de la ciudad, c/u: | \$ 360,00 |

4- Por solicitud de trámite urgente dentro de las 48 horas de presentado el expediente y recepcionado por la oficina correspondiente para los puntos e) y l), del Inciso 1, se abonará el doble del valor fijado para cada caso.

Actuaciones referentes a la actividad comercial

ARTICULO TRIGESIMO: Fijanse los siguientes importes por trámites relacionados con la actividad comercial, industrial y/o de servicios:

- | | | |
|----|--|---------|
| a) | Solicitudes por acogimiento a los beneficios de excepción, Artículo N° 179 del Código Tributario Municipal: | \$40,00 |
| b) | Solicitudes de apertura, reaperturas, traslados, cambios y anexos de rubros o por cada local transferencias de negocios o fondo de comercio: | |

	PEQ. Y MED	GRAN.
I- Tasa general	\$280,00	\$900,00
II- Tasas especiales		
1- Garages, guarderías, playas de estacionamiento, estaciones de servicios:	\$600,00	\$900,00
2- Agencia de compra venta o intermediario de automotores y maquinarias:	\$800,00	\$1.800,00
3- Empresas de provisión organizaciones para servicios fúnebres y/o servicios de emergencias por sistema de abonado o adherentes casas de cambio, despachantes de aduana, tarjetas de créditos:	\$2.000,00	\$8.000,00
4- Personas de existencia visible con o sin negocios establecidos, autorizados para conceder créditos, efectuar operaciones pignoraticias:	\$1.500,00	\$4.000,00
5- Empresas de servicios fúnebres:		
I- Con salas velatorias y servicios sociales:		\$8.000,00
II- Sin salas velatorias:		\$4.000,00
6- Confeiterías bailables, peñas folklóricas, salón de bailes, salón de fiestas y/o similares:		\$3.000,00
7- Bares, pub, restobar, boliches y/o similares:	\$1.200,00	\$3.000,00
8- Juegos electrónicos y electromecánicos por cada juego:	\$250,00	\$500,00
9- Máquinas traga monedas, carreras de caballos o similares, por cada máquina:	\$500,00	\$1.000,00
10- Comisiones o representaciones en general:	\$600,00	\$900,00
11- Inmobiliarias, vtas. de planes de ahorro, círculos, licenciatarias:	\$400,00	\$800,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaría
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

[Signature]
DR. FERNANDO A. GRUCCI
DIRECTOR DE DESPACHO
INTENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

[Signature]
RAUL A. VILLARRUBIA
PROSECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

ORDENANZA N°: 2.141

12- Promotores o agencias y promotores en general:	\$300,00	\$600,00
13- Promotores, agencias, sucursales o similares:	\$300,00	\$600,00
14- Taller mecánico de chapa y/o pintura, gomerías, lavaderos:	\$240,00	\$600,00
15- Talleres en general	\$240,00	\$600,00
16-Desarmaderos, venta de chatarra y corralones:	\$400,00	\$1.200,00
17- Empresas constructoras:	\$600,00	\$2.400,00
18 Hoteles, moteles y residenciales, por habitación:		
I- Hasta 2 estrellas inclusive:		\$20,00
II- De 3 y 4 estrellas		\$30,00
III- De 5 estrellas, similares o superiores:		\$40,00
19- Casas amuebladas de cita, alojamiento a parejas por hora, o similares, donde no se exija documento de identidad o registro, por habitación:		\$1.200,00
20- Gestorías, consignatarios y similares		\$600,00
21- Empresas y/o agencias de viajes y/o turismo - Venta de pasajes aéreos, terrestres y/o reservas hoteleras		\$600,00
22- Servicios tipo entrega de carga y charters:		\$600,00
23- Agencias y sub-agencias de loterías y/o quinielas:		
I- Instalados sobre Avenida Aconquija	\$400,00	\$3.600,00
II- Fuera del área indicada en el sub apartado anterior:	\$240,00	\$1.800,00
24- Canchas de Paddle, badmington y/o squash		
I- Hasta dos canchas con o sin bar:	\$400,00	\$1.200,00
II- Más de dos canchas con o sin bar:	\$600,00	\$1.800,00
25- Gimnasios:		
I- Con servicios de baños, y/o bar, y/o pesas, y/o artes marciales:		\$500,00
II- Sin ninguno de los servicios mencionados en el sub apartado anterior:		\$250,00
26- Bar, cafetería, salón de té, restaurante, parrilla:		
I- Hasta 20 mesas:		\$400,00
II- Con más de 20 mesas:		\$1.000,00
27- Billares con bares y/o cafeterías:		
I- Hasta 5 mesas:		\$400,00
II- Con más de 5 mesas:		\$1.200,00
28- Videos cables y satelital		\$1.600,00
29- Radiodifusoras, diarios, editoriales y similares		\$800,00
30- Supermercados		\$2.500,00
31- Miniservicios	\$400,00	\$1.000,00
32- Ventas de medicamentos al por menor:		\$160,00
33- Ventas de leña por temporada		\$1.200,00
e) Solicitudes de cierre de negocios:	\$50,00	
d) Solicitudes de instalación o renovación de kioscos en la vía pública (tipo bar americano)	\$500,00	
e) Solicitudes de instalación, renovación anual, u ocupación en la vía pública tipo bar americano, por persona que trafique en la misma (vendedores de frutas, verduras, hortalizas, soda, gaseosas y afines, cremas, etc.) y solicitudes para ventas excepcionales en la vía pública.		\$300,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Avillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

Dr. ROBERTO A. BRICCA
Intendente
Municipalidad de Yerba Buena

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

RAUL A. VILLARRUMA
PRO SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2.141**Derechos referidos a vehículos**

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: Fijanse los siguientes importes por derecho de oficina referidos a vehículos bajo control de la Dirección de Tránsito, Transporte y vía pública:

a) Sistema S.A.A.Y.B. (Ordenanza N° 1573 y sus modificatorias)	
1- Preadjudicación de Licencia de habilitación temporal x 4 años	\$ 5.000,00
2- Renovación de Licencias de habilitación temporal x 4 años	\$ 2.000,00
3- Inspección técnica Mecánica semestral	\$ 600,00
4- Inspección Técnica del servicio (Reloj y precintado y Unidad automotor) semestral	\$ 300,00
5- Canon mensual Ordenanza N° 1573/07 y sus modif. Ord. 1911	\$ 45,00
6- Cambio de unidad	\$ 100,00
b) Servicio Público Impropio (Ordenanza N° 62 y sus modificatorias)	
1. Habilitación por unidad y por cuatro años	
-Categoría A (Omnibus o Micro ómnibus)	\$ 6.000,00
-Categoría B (Trafics, Combis)	\$ 4.000,00
2. Renovación de la Habilitación por unidad y por 4 años	
-Categoría A (Omnibus o Micro ómnibus)	\$ 3.000,00
-Categoría B (Trafics, Combis)	\$ 2.000,00
3. Inspecciones Técnicas por unidad y cuatrimestrales	
-Categoría A (Omnibus o Micro ómnibus)	\$ 400,00
-Categoría B (Trafics, Combis)	\$ 150,00
4. Cambio de Unidad	
-Categoría A (Omnibus o Micro ómnibus)	\$ 300,00
-Categoría B (Trafics, Combis)	\$ 150,00
c) Transporte de carga en general	
1. Habilitación por unidad y por año	
-Categoría A (Camión sin acoplado)	\$ 1.000,00
-Categoría B (Camión con acoplado-Semirremolque)	\$ 2.400,00
2. Renovación de la Habilitación por unidad y por año	
-Categoría A (Camión sin acoplado)	\$ 600,00
-Categoría B (Camión con acoplado-Semirremolque)	\$ 1.000,00
3. Transferencias por unidad	
-Categoría A (Camión sin acoplado)	\$ 1.200,00
-Categoría B (Camión con acoplado-Semirremolque)	\$ 1.200,00
4. Inspecciones Técnicas cuatrimestrales	
-Categoría A (Camión sin acoplado)	\$ 400,00
-Categoría B (Camión con acoplado-Semirremolque)	\$ 300,00
5. Cambio de Unidad	
-Categoría A (Camión sin acoplado)	\$ 1.000,00
-Categoría B (Camión con acoplado-Semirremolque)	\$ 2.400,00
d) Taxi Flet	
1- Habilitación por unidad y por año	
2- Renovación de habilitación por unidad y por año	\$ 200,00
3- Transferencia de habilitación	\$ 200,00
4- Inspección técnica semestral	\$ 1.200,00
5- Cambio de unidad	\$ 200,00
	\$ 80,00
e) Autos Fúnebres	
6- Habilitación por unidad y por año	
7- Renovación de habilitación por unidad y por año	\$ 1.000,00
	\$ 1.000,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Firmado:

C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

Dr. FERNANDO A. GRUCCI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
INTELENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA
PAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2.141

f) Certificado de Libre deuda por unidad de servicio \$ 100,00
 g) Bajas e inscripciones \$ 100,00

h) Carnet de manejo:

Para obtención o renovación de Licencias para conducir automotores en cualquiera de sus categorías:

1- Empleado de la Municipalidad de Yerba Buena, por año de vigencia \$ 16,00
 2- Público en General, por año de vigencia \$ 20,00
 3- Duplicado de Licencia para conducir, por año de vigencia: \$ 8,00
 4- Triplicado de Licencia para conducir, por año de vigencia: \$ 10,00
 5- Por el control médico necesario para la obtención de Carnet de manejo: \$ 32,00
 6- Por impresión de la Licencia \$ 32,00

i) Permiso provisorio de 5 (cinco) días para conducir vehículos: \$ 20,00

j) Permiso para aprender a conducir por 30 días: \$ 80,00

k) Carnet o libretas para ejercer actividad en servicios de transporte público:

1- Conductor de SAAYB (Titular o auxiliar) \$ 60,00
 2- Conductor de transporte particular: \$ 60,00
 3- Celador de transporte particular: \$ 40,00
 4- Conductor de transporte de colectivo de pasajeros: \$ 60,00
 5- Inspector de transporte colectivo de pasajeros: \$ 80,00

Los valores o conceptos detallados son por un año de vigencia.

l) Cuando la documentación mencionada en todo los puntos anteriores sea confeccionada por máquinas especiales se incluyan fotografía, plastificados, etc., los importes a pagar por este concepto será el costo respectivo determinado por la unidad de aplicación otorgante.

m) Permiso de carga y descarga fuera del horario establecido de operación,

conforme al siguiente detalle y de acuerdo a las zonas establecidas por la Dirección de tránsito, transporte y vía pública por semana

1- Por vehículos de hasta 2.000 kg. brutos (tara + carga): \$ 40,00
 2- Por vehículos de 2.001 a 6.000 kg. brutos (tara + carga): \$ 60,00
 3- Por vehículos de 6.000 a 8.000 kg. brutos (tara + carga): \$ 80,00
 4- Por vehículos de más de 8.000 kg. brutos (tara + carga): \$ 120,00

n) Permiso de circulación únicamente, sin ocupar la vía pública para carga y/o descarga, fuera del horario establecido:

1- Por vehículos de hasta 6.000 kg. brutos (tara + carga): \$ 20,00
 2- Por vehículos de más de 6.000 a 8.000 kg. brutos (tara + carga) \$ 32,00
 3- Por cualquier otro trámite iniciado por el titular o responsable del automotor o rodado, no sujeto al pago de otro importe: \$ 8,00

ñ) Por depósito o estadia de vehículos secuestrados en corralón municipal, por día:

\$ 40,00

o) Por acarreo de vehículos hasta corralón municipal: \$ 160,00

p) Por retiro de trabaruedas: \$ 80,00

Derechos de oficina varios

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Fíjense los siguientes importes por derechos de oficina en solicitudes de:

a) Propuestas para licitaciones regidas por la Ordenanza N° 1299 (Régimen de Contrataciones vigente), el 1% (uno por mil) sobre presupuesto oficial.
 b) Reconsideraciones de multas, aplicadas por Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo o autoridad de aplicación: \$ 50,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: **Blanca J. Alvillos**
 SECRETARÍA

C.P.N. Blanca J. Alvillos
 Secretaria
 H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
 Presidente
 H.C.D. de Y. Buena

ORDENANZA N°: 2.141

c) Copias de fojas de expedientes administrativos solicitadas por los particulares, excepto cuando sea obligatoria su entrega y las copias de las actuaciones contempladas con otros importes, por cada copia y/o cada hoja:	\$ 5,00
d) Inscripción o renovación en el registro de proveedores de la Municipalidad de Yerba Buena	\$ 400,00
e) Para el caso específico de las comparencias por ante el Tribunal de Falta, se cobrarán con carácter exclusivo y excluyente los siguientes derechos de oficina:	
1- Por arancel único, por gastos de tramitación	\$ 20,00
2- Por solicitud de Revisión de sentencia.	\$ 40,00
f) Para el caso de solicitudes de prestación médico- Asistencial, las que tendrán el carácter de voluntarias, se fijan los siguientes importes para bonos contribución:	
1- Prácticas simples (consultas, enfermería, etc.)	\$ 10,00
2- Prácticas especializadas	\$ 10,00
3- Estudios varios: (radiológicos, ecográficos, bioquímicos, electrocardiográficos, etc.)	\$ 20,00
g) Boletín Oficial (por más de 20 (veinte) hojas se cobrará el doble del valor fijado)	\$ 20,00
h) Desbloqueo de padrones, por cada juicio iniciado por esta Municipalidad, por ejecución fiscal o apremio o cobro ejecutivo (como producto de recupero de \$ 200 por bonos profesionales más \$ 126,00 por gastos varios)	\$ 326,00
i) Cuadro Tarifario por servicio de Boletín Oficial:	
1) Edición semanal, cada una	\$ 50,00
2) Atrasados hasta un mes	\$ 100,00
3) Atrasados mas de un mes	\$ 150,00
j) Publicaciones Boletín Oficial:	
1) Hasta 100 palabras	\$ 150,00
2) Mas de 100 palabras	\$ 300,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

Dr. FERNANDO A. BRUCCI
CONSEJO DE DESPACHO
DEPENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2.141



TITULO XV

RENTAS ESPECIALES

Extracción y/o introducción de Arena, Ripio y áridos en general

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Por las extracciones a que se refiere el Artículo N° 287 del Código Tributario Municipal, se abonará los siguientes importes por m3:

a) Ripio Bruto:	\$ 28,00
b) Arena	\$ 28,00
c) Piedra Boja	\$ 28,00
d) Piedra seleccionada	\$ 40,00
e) m2 de Piedra laja	\$ 40,00
f) Carga al camión	\$ 20,00

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: De acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 24 y 88 del Código Tributario Municipal, los infractores a los deberes formales serán reprimidos con multas graduables entre:

- 1) Cuando se trate de la primera infracción:
 - Desde.....\$ 800.-
 - Hasta.....\$ 7.000.-

- 2) En caso de reincidencia se graduará la multa:
 - Desde.....\$ 1.600.-
 - Hasta.....\$ 14.000.-

La aplicación de sanciones por incumplimiento a los deberes formales, es independiente de la que pudiere corresponder por omisión o defraudación fiscal.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: **C.P.N. Blanca J. Alvillos**
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA
**ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA**


DR. FERNANDO A. GRUCCI
DIRECTOR DE DESPACHO
INTENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2.141



TITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Conforme a lo establecido en el Artículo N° 11, Inciso 6 del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 430/91 y cuando esta Ordenanza no lo fije, la Dirección Municipal de Rentas, dictará normas generales por cada tributo, en cuanto al modo, tiempo y forma y los recaudos para el cumplimiento de los deberes materiales y formales por parte de los contribuyentes o responsables.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El Departamento Ejecutivo, conforme reglamentación, podrá autorizar, al Organismo Fiscal, reducción de los intereses legales, para la contribución que incide sobre los inmuebles y cementerios, cuando se demuestre, fehacientemente, la situación de pobreza del titular responsable.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: La autoridad de aplicación podrá otorgar un descuento de hasta un 20% (veinte por ciento) anual a los contribuyentes que abonen anticipadamente el tributo total del periodo fiscal hasta el vencimiento que establezca la misma.

Lo expresado precedentemente regirá para las Contribuciones y Tributos establecidos en los Títulos I, II y V de esta Ordenanza.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Facúltase al Organismo Fiscal a otorgar formas de pago, para todos los tributos y derechos establecidos en la presente Ordenanza, hasta 36 cuotas a solicitud del contribuyente, las que se reducirán hasta 18 (dieciocho) cuotas para el caso de planes de pagos que hayan caducado. Las cuotas no podrán ser inferiores a \$150.

En oportunidad del respectivo plan de facilidades de pagos, deberá ingresarse el importe de la primera cuota en concepto de anticipo.

En los casos que el monto de la deuda y la capacidad contributiva lo justifiquen, facúltase al Organismo Fiscal a otorgar formas de pago hasta un máximo de 48 (cuarenta y ocho) cuotas, debiendo dictar resolución fundada en cada caso.

La existencia de actuaciones judiciales de apremio u otras tendientes al cobro de la deuda, no será obstáculo para el otorgamiento de planes de pagos.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente al de su publicación, salvo en el caso de las Contribuciones legisladas en los TÍTULOS I, II, V y VIII, las que regirán a partir del día primero de enero de 2018.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Quedan derogadas todas las normas legales que en materia tributaria se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaría
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILBARRUBA
PRO SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

Dr. FERNANDO A. GRUCCI
SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO
INTENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



YERBA BUENA, **17 MAY 2018**

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



DECRETO: N° 406

VISTO: El Proyecto de Ordenanza N° 2.141, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 26/04/18, el que es notificado a este Departamento Ejecutivo Municipal el 04/05/18 mediante Expte. N° 6.209-M17(I)-H-18; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se aprueba la Ordenanza Fiscal Anual 2018;

Que el Proyecto de Ordenanza que nos ocupa surge del Proyecto de Ordenanza remitido por este Departamento Ejecutivo Municipal, para tratamiento del Honorable Concejo Deliberante, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 5.529, Artículo 47, inciso 7), mediante Nota N° 047/18 y recepcionado por el mismo como Expte. N° 070-Y-18;

Que, al observarse diferencias entre el Proyecto sancionado por el Honorable Concejo Deliberante con el remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, se somete a análisis del Sr. Secretario de Hacienda, quien se expide a fs. 51 aconsejando la promulgación del Proyecto de Ordenanza que nos ocupa, "en vista de que el mismo no difiere significativamente del enviado por este Departamento Ejecutivo Municipal";

Que a fs. 52 el Sr. Director de Asuntos Jurídicos dictamina que "no encuentra objeciones legales al proyecto, por lo que atento a lo dispuesto por el artículo 47, inciso 1, de la Ley 5.529, entiende que corresponde PROMULGAR el presente proyecto de Ordenanza N° 2.141. ";

Que, en consecuencia, se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Por ello y según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, Art. 47, inc. 1 y concordantes de la Ley 5529 y sus reformas,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: PROMULGASE la Ordenanza Municipal N° 2.141, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta Ciudad en fecha 26/04/18, de conformidad con lo considerado.-

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE, Regístrese en el Libro Único de Decretos y ARCHIVESE.-



C.P.N. HERNÁN E. GANEN
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



HECTOR O. AGUIRRE
PRESIDENTE DEL HCD
A/C INTENDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. FERNANDO A. GRUCCI
DIRECTOR DE DESPACHO
INTENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

YERBA BUENA, 26 DE ABRIL DE 2018.



CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2.140

VISTO:

La inquietud puesta de manifiesto por vecinos que habitan el denominado Barrio "Consortio de Contadores", quienes solicitan se dé nombre a los pasajes allí existentes, que están implantados en sentido Este-Oeste; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Barrio se encuentra ubicado en el extremo Norte de esta ciudad, cuyos límites son: al Sud calle las Higuieritas, al Oeste calle Mariano Moreno, al Norte Av. Presidente Perón y al Este prolongación de calle Griet;

Que el sector descripto tiene un importante desarrollo urbano con nuevas viviendas, comercios y por ende nuevos vecinos;

Que dichos pasajes requieren una identificación con la imposición de nombres;

Que, en este sentido, estos vecinos proponen los nombres de Ludwig Van Beethoven, para el primer pasaje ubicado al Norte de la calle Las Higuieritas, en el tramo que va desde prolongación de calle Griet al Este y calle Mariano Moreno al Oeste, y de Wolfgang Amadeus Mozart, al segundo pasaje ubicado al Norte de calle Las Higuieritas, en el tramo que va desde continuación de calle Griet al Este y calle Mariano Moreno al Oeste;

Que los nombres elegidos pertenecen a destacados compositores de la historia de la música, con una dilatada trayectoria, por lo que resulta meritorio recordarlos con la designación de estos pasajes

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNASE con el nombre de Ludwig Van Beethoven, al primer pasaje ubicado al Norte de calle Las Higuieritas, en el tramo que va desde continuación de calle Griet al Este hasta calle Mariano Moreno al Oeste, de esta ciudad.-

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNASE con el nombre de Wolfgang Amadeus Mozart, al segundo pasaje ubicado al Norte de la calle Las Higuieritas, en el tramo que va desde continuación de calle Griet al Este hasta calle Mariano Moreno al Oeste, de esta ciudad.-

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena


RAUL J. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA


DR. FERNANDO A. GRUCCI
DIRECTOR DE DESPACHO
INTENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



Municipalidad de Yerba Buena

-1/-

YERBA BUENA,

17 MAY 2018



MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Encumén DECRETO: **N° 405**

VISTO: El Proyecto de Ordenanza N° 2.140, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 26/04/18, el que es notificado a este Departamento Ejecutivo Municipal el 04/05/18, conforme Nota de remisión que diera origen al Expte. N° 6.208-M17(I)-H-18, la cual obra a fs. 01 en fotocopia; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se designa con el nombre de Ludwig Van Beethoven al primer pasaje ubicado al Norte de la calle Las Higuieritas, en el tramo que va desde continuación de calle Griet al Este hasta calle Mariano Moreno al Oeste y con el nombre de Wolfgang Amadeus Mozart, al segundo pasaje ubicado al Norte de la calle Las Higuieritas, en el tramo que va desde continuación de calle Griet al Este hasta calle Mariano Moreno al Oeste, de esta ciudad;

Que a fs. 03 interviene el Sr. Director de Catastro y Edificación Privada, sin formular objeciones al respecto, dándole continuidad a lo tramitado;

Que, sometido el Proyecto de Ordenanza a análisis del Servicio Jurídico Municipal, el Sr. Director de Asuntos Jurídico (Dr. Gabriel Sabaté) a fs. 04 dictamina que atento a lo dispuesto por el Artículo 47, Inciso 1), de la Ley N° 5529, aconseja promulgar la Ordenanza N° 2.140;

Que corresponde emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello y conforme lo establecido por los Decretos N° 589/02 y N° 112/06,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: TENGASE por promulgada la Ordenanza Municipal N° 2.140 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad el día 26/04/18, de conformidad con lo considerado.-

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE, Regístrese en el Libro Único de Decretos y ARCHIVESE.-

ELD.-
EU

[Signature]
ING. JOSÉ LUIS FERRONI
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
Y PLANEAMIENTO URBANO
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



[Signature]
HECTOR O. AGUIRRE
PRESIDENTE DEL HCD
A/C INTENDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
DR. FERNANDO A. GRUCCI
DIRECTOR DE RECPCHO
INTENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

YERBA BUENA, 26 DE ABRIL DE 2.018.-

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA



ORDENANZA N°: 2.142

VISTO:

El Decreto Provincial N° 1.044/3 (ME) de fecha 09 de Abril de 2.018; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se otorga al Personal de la Administración Pública un incremento remunerativo y bonificable equivalente al 17% sobre el básico de cada categoría vigente al 1 de Febrero de 2.018, a ser pagadero de la siguiente manera: 8% a partir de Marzo 2.018 y el restante 9% a partir de Septiembre de 2.018; además se le otorga un Adicional no Remunerativo y No Bonificable de \$1.500.- (Pesos Un Mil Quinientos), a abonarse de la siguiente manera: \$600.- (Pesos Seiscientos) a partir del 01 de Marzo de 2.018 y \$900.- (Pesos Novecientos) a partir de Septiembre de 2.018, como así también un Adicional No Remunerativo y No Bonificable para cubrir gastos de aprestamiento de \$1.000 (Pesos Un Mil), a abonarse en 2 (dos) partes iguales de \$500.- (Pesos Quinientos), la primera parte a pagarse desde el 1 de Marzo de 2.018 y la otra a pagarse desde Septiembre de 2.018; entre otros incrementos salariales en los conceptos antes detallados y en algunas asignaciones; y además se disponen otras medidas con relación al aludido Personal;

Que en su Artículo 13° se invita, entre otros, a los Municipios de la Provincia a adherirse a las disposiciones del mismo;

Que, en concordancia con la política salarial implementada por el Superior Gobierno de la Provincia, resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena al Decreto Provincial N° 1.044/3 (ME) de fecha 09/04/2.018.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la Asistencia Financiera Reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a los incrementos y demás disposiciones establecidas en el citado Decreto Provincial.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZÁSE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6.316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya), Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin Asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera para la aplicación del Decreto Provincial N° 1.044/3 (ME), de fecha 09/04/2.018, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y N° 411.

ARTICULO CUARTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación del citado Decreto Provincial.

ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillas
Secretaría
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

Blanca J. Alvillas
SECRETARÍA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

Raul A. Millarrubia
ENCARGADO SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 686/18
Municipalidad
de Yerba Buena



YERBA BUENA, **11 MAY 2018**

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

DECRETO: Nº 3 73

VISTO: El Expte. N° 6.210-M17(I)-H-18, mediante el cual el Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena remite copia autenticada del Proyecto de Ordenanza N° 2.142, sancionado por ese Honorable Cuerpo en fecha 26/04/18; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo esta Municipalidad se adhiere al Decreto Provincial N° 1.044/3(ME)-18, el cual otorga al Personal de la Administración Pública un incremento remunerativo y bonificable equivalente al 17% sobre el básico de cada categoría vigente al 1 de Febrero de 2018, además se le otorga un Adicional No Remunerativo y No Bonificable de \$ 1.500.- (pesos un mil quinientos), como así también un Adicional No Remunerativo y No Bonificable para cubrir gastos de aprestamiento de \$ 1.000 (pesos un mil); entre otros incrementos salariales en los conceptos antes detallados y en algunas asignaciones; y se disponen otras medidas con relación al aludido Personal;

Que el Proyecto de Ordenanza que nos ocupa surge del Proyecto remitido por este Departamento Ejecutivo Municipal a estudio del Honorable Concejo Deliberante mediante Nota N° 069/18, recibido por ese Cuerpo como Expte. N° 117-Y-18, por lo que corresponde proceder a su promulgación sin más trámite;

Por ello y según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, Art. 47, inc. I y concordantes de la Ley 5529 y sus reformas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: PROMULGASE la Ordenanza Municipal N° 2.142, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta Ciudad en fecha 26/04/18, de conformidad con lo considerado.-

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE copia autenticada del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE, Regístrese en el Libro Único de Decretos y ARCHIVESE.-



C.P.N. JERNÁN E. GANEN
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



MARIANO CAMPERO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Elena Mayo
SU-DIRECTORA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

VERBA BUENA, 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA**ORDENANZA N° 2.114****VISTO:**

La necesidad de imponer el nombre Juan Urueña a la tercera calle paralela a la Avenida Juan Fanzolatto hacia el Este del Barrio Nicolás Avellaneda III; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario legislar por la imposición de nombre a las Calles que hasta el presente no cuentan con ella, con todos los inconvenientes que ello acarrea;

Que al imponer el nombre se cumple con una doble finalidad, las cuales son designar nombres a las Calles para facilitar el envío de correspondencias y notificaciones a los Vecinos;

Y por otro lado, rendir un homenaje a Ciudadanos de la Ciudad de Yerba Buena, sobre todo que trabajaron socialmente e incansablemente por los vecinos;

Que es menester del Honorable Concejo Deliberante honrar a vecinos que siempre trabajaron por el prójimo de manera desinteresada para que los Barrios Nicolás Avellaneda fueran de enorme trascendencia e importancia social en nuestra Ciudad, para así de esa forma homenajear por su desempeño sobresaliente socialmente;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR con el nombre de "JUAN URUEÑA", a la tercera calle paralela a la Avenida Juan Fanzolatto hacia el este del Barrio Nicolás Avellaneda III.-

ARTICULO SEGUNDO: COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Benjamín Zelaya
Presidente
H.C.D. de Yerba Buena

HE HECHO A MI ARRIBA
SANCIONADO
H.C.D. YERBA BUENA

**ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA**

Blanca J. Alvillos
SUB-DIRECTORA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Com. 13/17

Municipalidad de Yerba Buena

YERBA BUENA, MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

07 MAY 2018



DECRETO: N° 345

VISTO: El Proyecto de Ordenanza N° 2.114, sancionado por el Concejo Deliberante de esta ciudad con fecha 23/11/2017, el que es notificado a este Departamento Ejecutivo Municipal el 29/11/2017 mediante Expte. N° 14.718-M17 (I)-H-17; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, se designa con el nombre de "JUAN URUEÑA", a la tercera calle paralela a la Avenida Juan Fanzolatto hacia el este del Barrio Nicolás Avellaneda III.

Que a (fs. 4) interviene el Sr. Jefe de Gabinete, a (fs.5) el Sr. Director de Catastro, a (fs. 5 pie) el Sr. Subsecretario de Planeamiento Urbano y a (fs. 6) el Sr. Secretario de Obras Públicas y Planeamiento Urbano sin formular objeción alguna al Proyecto de Ordenanza referido;

Que la Sra. Asesora Letrada de la Dirección de Asuntos Jurídicos (Dra. Ana Aragón) con fecha 27/12/17, a fs. 8, dictamina que: "...En esta instancia, y visto el tiempo transcurrido desde la elevación de la Ordenanza 2114 por el Honorable Concejo Deliberante al Departamento Ejecutivo Municipal (29/11/17), solo nos resta invocar el Art. 29 de la Ley N° 5529 el cual reza: "Todo proyecto sancionado y no vetado, total o parcialmente por el Intendente dentro de los ocho días hábiles de recibida por el Departamento Ejecutivo la comunicación correspondiente, quedará convertido en Ordenanza...";

Por ello y conforme lo establecido por los Decretos N° 589/02 y N° 112/06,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DEJASE registrada la promulgación tácita de la Ordenanza Municipal N° 2.114, sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en fecha 23/11/17, al haberse configurado lo previsto en la Ley N° 5.529, Artículo 29. 1er. párrafo (Texto Consolidado), conforme lo considerado.

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE, Regístrese en el Libro Único de Decretos y ARCHIVÉSE.-



DR. MANUEL ALBERTO CORNEL
JEFE DE GABINETE
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

MARIANO CAMPERO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marta Elena Moya
SUB-DIRECTORA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

YERBA BUENA, 26 DE MARZO DE 2018.-

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA**ORDENANZA N°: 2.139****VISTO:**

La Resolución N° 08/2.018 dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de Tucumán el 15/03/18; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución mencionada se establece el Boleto Estudiantil Gratuito para los alumnos del interior de la Provincia, de los Niveles Inicial, Primario y Secundario que concurren a establecimientos de educación Pública de gestión estatal o de gestión parroquial;

Que los niños y jóvenes de este Municipio son los beneficiarios directos de este Boleto Gratuito;

Que como Municipio nuestro fin es el bien común, y la comunidad de Yerba Buena se merece ser considerada dentro de esta medida pues nuestros niños realizan largos trayectos desde sus domicilios hasta las escuelas públicas del Municipio y/o debiéndose trasladar a la ciudad de San Miguel de Tucumán, utilizando siempre líneas de transporte de pasajeros interurbanos;

Que la posibilidad de un boleto de transporte gratuito redundará en beneficio de todos, pues abarata costos familiares, pudiendo acceder más niños y jóvenes al sistema educativo, lo que deriva en menos delincuencia, en más sentido de pertenencia, en detrimento del uso de drogas y estupefacientes, en definitiva, en lograr que más niños y jóvenes puedan adquirir conocimiento, concurren a las escuelas y valoren sus vidas poniendo en valor la vida del prójimo;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE de Interés Municipal la sanción de la Resolución N° 08/18, por parte de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, dada el 15/03/18, mediante la cual se crea el Boleto Estudiantil Gratuito.-

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá realizar las gestiones necesarias y suficientes para que el sistema del Boleto Estudiantil Gratuito se implemente para los niños y jóvenes del Municipio, poniendo a disposición de la Presidencia de la Honorable Legislatura de la Provincia la estructura Municipal para satisfacer los requerimientos de nuestra comunidad que se encuentren incluidos en la norma provincial.-

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARREUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA
ES FOTOCOPIA FIEL DE COPIA
AUTENTICADA A MI VISTA

Blanca Elena Mayo
SUB-DIRECTORA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



VERBA BUENA,

25 ABR 2018

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



DECRETO: N° 337

VISTO: El Proyecto de Ordenanza N° 2.139, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 26/03/18, el que es notificado a este Departamento Ejecutivo Municipal el 03/04/18, conforme Nota de remisión que diera origen al Expte. N° 4.386-M17(I)-H-18, la cual obra a fs. 01 en fotocopia; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se declara de Interés Municipal la sanción de la Resolución N° 08 de fecha 15/03/18, emitida por la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, mediante la cual se crea el **Boleto Estudiantil Gratuito** y se dispone que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar las gestiones necesarias y suficientes para que el sistema de dicho boleto se implemente para los niños y jóvenes del Municipio, poniendo a disposición de la Presidencia de dicho Cuerpo Legisferante la estructura municipal para satisfacer los requerimientos de nuestra comunidad que se encuentren incluidos en la norma provincial;

Que a fs. 04 interviene la Sra. Secretaria de Políticas Sociales, quien se expide indicando: *"Tomado conocimiento y respondiendo a la necesidad y al pedido de la comunidad, no se presenta objeción alguna por esta Secretaría, sabiendo que serán beneficiados los niños y jóvenes de la ciudad de Yerba Buena con el boleto estudiantil gratuito."*, por lo que finaliza señalando que considera oportuno declarar de Interés Municipal la sanción de la citada Resolución;

Que, sometido el Proyecto de Ordenanza a análisis del Servicio Jurídico Municipal, la Sra. Asesora Letrada de la Dirección de Asuntos Jurídico (Dra. Ana Carolina Aragón) a fs. 05 dictamina que: *"...En esta instancia y a fin de agotar una adecuada técnica legislativa, aconsejamos la PROMULGACION de la Ordenanza 2139, encuadrando la cuestión en lo dispuesto por el Art. 47 inc. 1 de la Ley 5529."*;

Que corresponde emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello y conforme lo establecido por los Decretos N° 589/02 y N° 112/06,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: TENGASE por promulgada la Ordenanza Municipal N° 2.139, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad el día 26/03/18, de conformidad con lo considerado.-

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE, Regístrese en el Libro Único de Decretos y ARCHIVESE.-



Mussettes
MARIA SOLEDAD GETTAS
SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



Mariano Campero
MARIANO CAMPERO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

ES FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Maria Elena Mayo
SUB-DIRECTORA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



YERBA BUENA,

04 ABR 2018

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



DECRETO: N° 232

VISTO: La Ordenanza N° 1299/03, mediante la cual se establece el régimen de Contrataciones para la Municipalidad de Yerba Buena; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la misma autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a actualizar los valores consignados en los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto de dicha Ordenanza en función del incremento del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor de Bienes y Servicios de Tucumán;

Que por Decreto N° 184 de fecha 05/05/2017 se han actualizado los montos establecidos en los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto de la citada Ordenanza N° 1299/03;

Que por Expte. N° 2.337-M17(1)-J-18, iniciado por el Sr. Jefe de Gabinete, se tramita la actualización de dichos importes;

Que, teniendo en cuenta que la mencionada Ordenanza N° 1299/03 establece como índice de ajuste de los valores que nos ocupan el índice de Precio al Consumidor de Bienes y Servicios de Tucumán, Nivel General y considerando que en la página de la Dirección de Estadísticas de la Provincia de Tucumán reza la siguiente leyenda: "El índice de Precios al Consumidor de Tucumán y el índice de Precios al Consumidor Nacional son calculados por el Instituto Nacional de Estadística y Censo. La participación de la Dirección de Estadística de la Provincia de Tucumán se restringe exclusivamente a la tarea de relevamiento de precios en campo y su correspondiente carga de datos.", a fs. 1/2 el antes citado funcionario indica que se incrementó en los valores de bienes y servicios el 22,22 % hasta Enero del 2018, conforme el incremento del Índice de Precios de Bienes y Servicios al Consumidor suministrado por Dirección de Estadística y Censos de la Provincia de Tucumán, por lo que propone fijar los nuevos límites de compras y contrataciones en los siguientes importes: a) Para Compras Directas hasta el límite de \$25.000.-, b) Para Concursos de Precios hasta el límite de \$ 110.000.-, c) Para Licitaciones Privadas hasta el límite de \$ 210.000.- y d) Para Licitaciones Públicas a partir de los \$ 210.001;

Que sometida la cuestión a análisis del Sr. Contador General, el mismo se manifiesta a fs. 03 expresando su acuerdo con la actualización de los montos en cuestión;

Que, en mérito a lo actuado, la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 04/04 vta. aconseja hacer lugar a lo solicitado encuadrando la cuestión en lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ordenanza N° 1299/03;

Que a fs. 5 interviene la Secretaría de Hacienda, sin formular objeciones al respecto y recordando que conforme el Artículo 6° de la Ordenanza N° 1299/03 (Régimen de Contrataciones) lo tramitado constituye una facultad del Departamento Ejecutivo Municipal de actualizar los valores consignados en los Arts. 3°, 4° y 5° de dicha Ordenanza en función del incremento de valores de los bienes y servicios;

Que, en consecuencia, corresponde emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello y conforme lo establecido en los Decretos N° 590/02 y N° 112/06,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZANSE los montos consignados en los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ordenanza N° 1299/03, los que quedan fijados de la siguiente manera:

a) Licitación Pública cuando el monto de la compra, contratación sobre trabajos o suministros de especies, locación, arrendamiento y servicios exceda los \$210.000 (pesos doscientos diez mil) - (Art. 3° de la Ordenanza N° 1299/03).-

ES FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

111...12



III...
DECRETO: N° 232

04 ABR 2018

b) Licitación Privada cuando el monto de la contratación exceda los \$ 110.000 (pesos ciento diez mil) y hasta los \$210.000.- (pesos doscientos diez mil) - (Art. 4°, inc. a) de la Ordenanza N° 1299/03).

c) Concurso de Precios cuando el monto de la contratación exceda los \$ 25.000.- (pesos veinticinco mil) y hasta los \$110.000.- (pesos ciento diez mil) - (Art. 4°, inc. b) de la Ordenanza N° 1299/03).

d) Contratación Directa cuando el monto de la operación resulte hasta los \$25.000.- (pesos veinticinco mil). - (Art. 5° de la Ordenanza N° 1299/03).

ARTICULO SEGUNDO: DEJASE establecido que las compras y contrataciones, que a la fecha de emisión del presente Decreto se encuentran en trámite, quedan incluidas en la medida dispuesta en el Artículo precedente.-

ARTICULO TERCERO: Tomen conocimiento del presente Decreto la Jefatura de Gabinete, la Secretaría de Hacienda, Contaduría General, la Dirección de Administración, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Oficina de Compras y Tesorería.

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE, Regístrese en el Libro Único de Decretos, PUBLIQUESE y ARCHIVASE.-

de Decretos KPS/PG
<i>[Handwritten Signature]</i>

[Handwritten Signature]
C.P.N. HERNÁN E. GANEN
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



[Handwritten Signature]
MARIANO CAMPERO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

[Handwritten Signature]
DR. MANUEL ALBERTO DUREL
JEFE DE GABINETE
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

**ES FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL**

[Handwritten Signature]
María Elena Moyas
SUB-DIRECTORA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA